

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, miércoles 12 de diciembre de 2018

Número 41.544

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.687, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de catorce mil seiscientos veintidós millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve Bolívares Soberanos (Bs.S. 14.621.824.859), destinados a cubrir requerimientos presupuestarios del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento, correspondientes al mes de noviembre de 2018.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.700, mediante el cual se nombra al ciudadano José Ramón Pereira Bastida, como Presidente del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología Nacional (INAMEH), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 3.701, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Sobre los Comités Ciudadanos de Control Policial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se suscribe el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, referente a la Supresión del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Saile Pilar Eljuri Figueroa, como Directora General, adscrita a la Dirección General para Europa del Despacho del Viceministro para Europa, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución Conjunta mediante la cual se concede el beneficio de excepción de visado de no migrante (turista), hasta por un plazo de noventa (90) días prorrogables por una sola vez y en igual término, a los ciudadanos y ciudadanas nacionales del Estado de Catar que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

Resolución Conjunta mediante la cual se concede el beneficio de excepción de visado de no migrante (turista), hasta por un plazo de noventa (90) días prorrogables por una sola vez y en igual término, a los ciudadanos y ciudadanas nacionales de la República de Nicaragua que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2018, del Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (FODENORCA), por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2018, del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización para operar como auxiliares de la Administración Aduanera a las empresas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

CENCOEX

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Keyla Yaneth Torres Rengel, como funcionaria responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2018, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Bravo Amundaray, como Jefe de División de Infraestructura y Bienes Públicos, adscrito a la Gerencia de Gestión Administrativa, como Responsable Patrimonial del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se exonera el cobro de cualquier comisión o recargo acordado mediante contratos privados, que pueda generar la venta de los textiles y calzados producto de las Alianzas Comerciales, celebradas en el marco de la Feria Navideña "Juntos por Venezuela 2018".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere al ciudadano Vicente Ramón Briceño de los Santos, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de Fundacardin.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Toro Rivero, como Director Estatal, adscrito a la Dirección Estatal Miranda, dejando sin efecto la Resolución N° 9081, de fecha 05 de febrero de 2015, de este Ministerio.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marinela Inmaculada Vergara Valecillo, como Coordinadora Regional de Inspecciones, adscrita a la Geresat Barinas, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

Resolución mediante la cual se establece la Tarifa máxima Oficial para las Rutas Suburbanas e Interurbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros.-(Véase N° 6.415 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Exhorto Oficial mediante el cual se exhorta a los Alcaldes a nivel nacional, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas máximas en sus áreas de competencia las cantidades que en él se indican.

INAC

Providencia mediante la cual se acepta la devolución del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) N° GAL-053, otorgado a la sociedad mercantil Alianza Glancelot, C.A., (ALBATROS AIRLINES), para la explotación del Servicio Público de Transporte Aéreo y cancelar dicho certificado.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Aerorepública, S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2019, de este Ministerio, constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A. "CEAM", ente adscrito a este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Resolución mediante la cual se amplía la delegación de la ciudadana Ana Inmaculada Bellorín Silva, en su carácter de Directora General del Despacho, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión por Discapacidad, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Corte Disciplinaria Judicial**

Sentencia mediante la cual se declaró resuelta la consulta obligatoria con motivo de la decisión N° TDJ-SD-2018-08, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana Paula Consuelo Grau Romero, C.I. 8.192.947, Jueza Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo, de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, y confirmó la referida sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se cambia la competencia por la materia que en ellas se especifican, a las ciudadanas que en ellas se menciona, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.687

26 de noviembre de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.610 de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.655 de fecha 09 de noviembre de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 21 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 14.621.824.859)**, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento, correspondientes al mes de noviembre de 2018.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 14.621.824.859

Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 11.621.824.859
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 9.297.459.887
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	" 9.297.459.887
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	" 9.297.459.887
	E5000	Distrito Capital	" 553.870.461
	E5100	Estado Amazonas	" 151.140.839
	E5200	Estado Anzoátegui	" 471.519.782
	E5300	Estado Apure	" 230.789.022
	E5400	Estado Aragua	" 509.182.284
	E5500	Estado Barinas	" 324.667.096
	E5600	Estado Bolívar	" 443.721.288
	E5700	Estado Carabobo	" 634.699.893
	E5800	Estado Cojedes	" 200.986.736
	E5900	Estado Delta Amacuro	" 163.534.903
	E6000	Estado Falcón	" 338.563.293
	E6100	Estado Guárico	" 298.463.665
	E6200	Estado Lara	" 531.456.014
	E6300	Estado Mérida	" 352.227.876
	E6400	Estado Miranda	" 740.563.506
	E6500	Estado Monagas	" 333.272.176
	E6600	Estado Nueva Esparta	" 235.299.283
	E6700	Estado Portuguesa	" 327.178.242
	E6800	Estado Sucre	" 334.761.294
	E6900	Estado Táchira	" 383.041.412
	E7000	Estado Trujillo	" 289.718.884
	E7100	Estado Yaracuy	" 264.448.210
	E7200	Estado Zulia	" 980.930.679
	E7300	Estado Vargas	" 203.423.049
	05.01.02	Situado Municipal	" 2.324.364.972
	E5000	Distrito Capital	" 138.467.615
	E5001	Municipio Libertador	" 138.467.615
	E5100	Estado Amazonas	" 37.785.210
	E5101	Municipio Atures	" 16.227.809
	E5102	Municipio Alto Orinoco	" 4.472.561
	E5103	Municipio Atabapo	" 3.834.524
	E5104	Municipio Autana	" 3.581.527
	E5105	Municipio Guainía	" 2.827.670
	E5106	Municipio Manapiare	" 3.728.539
	E5107	Municipio Río Negro	" 3.112.580
	E5200	Estado Anzoátegui	" 117.879.945
	E5201	Municipio Anaco	" 7.899.135
	E5202	Municipio Aragua	" 4.045.274
	E5203	Municipio Simón Bolívar	" 19.477.395

E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	4.018.953
E5205	Municipio Carvajal	"	3.215.343
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	3.363.664
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	3.957.297
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	6.357.714
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	5.814.442
E5210	Municipio Guanta	"	3.778.343
E5211	Municipio Independencia	"	4.692.893
E5212	Municipio Libertad	"	3.458.644
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	4.867.731
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	4.476.342
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	3.939.596
E5216	Municipio Píritu	"	3.534.001
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	9.619.265
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	12.227.516
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	2.961.197
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	3.076.562
E5221	Municipio Santa Ana	"	3.098.638
E5300	Estado Apure	"	57.697.254
E5301	Municipio Achaguas	"	7.906.682
E5302	Municipio Biruaca	"	7.063.103
E5303	Municipio Muñoz	"	5.724.479
E5304	Municipio Páez	"	10.237.683
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	6.261.976
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	5.741.966
E5307	Municipio San Fernando	"	14.761.365
E5400	Estado Aragua	"	127.295.571
E5401	Municipio Sucre	"	7.607.679
E5402	Municipio Bolívar	"	4.642.365
E5403	Municipio Camatagua	"	4.782.886
E5404	Municipio Girardot	"	18.232.438
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	4.433.018
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	9.045.864
E5407	Municipio Libertador	"	8.223.448
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	12.043.910
E5409	Municipio Mario Briceño Irarorri	"	7.540.510
E5410	Municipio San Casimiro	"	4.745.138
E5411	Municipio San Sebastián	"	4.627.442
E5412	Municipio Santos Michelena	"	4.811.327
E5413	Municipio Tovar	"	3.947.656
E5414	Municipio Urdaneta	"	6.117.576
E5415	Municipio Zamora	"	9.223.305
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	5.370.675
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	7.907.032
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	3.993.302
E5500	Estado Barinas	"	81.166.775
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	5.196.495
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	7.051.944
E5503	Municipio Arismendi	"	4.925.435
E5504	Municipio Barinas	"	22.365.834
E5505	Municipio Bolívar	"	5.636.841
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	4.377.855
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	5.966.191
E5508	Municipio Obispos	"	5.097.542
E5509	Municipio Pedraza	"	6.862.285
E5510	Municipio Rojas	"	5.121.464
E5511	Municipio Sosa	"	4.589.659
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	3.975.230
E5600	Estado Bolívar	"	110.930.323
E5601	Municipio Caroní	"	32.121.258
E5602	Municipio Cedeño	"	8.317.711
E5603	Municipio El Callao	"	5.481.624
E5604	Municipio Gran Sabana	"	6.434.549
E5605	Municipio Heres	"	17.760.185
E5606	Municipio Piar	"	8.986.608
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	7.472.997
E5608	Municipio Roscio	"	5.600.743
E5609	Municipio Sifontes	"	7.016.923
E5610	Municipio Sucre	"	6.484.917
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	5.252.808
E5700	Estado Carabobo	"	158.674.974
E5701	Municipio Bejuma	"	7.671.751
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	11.775.048
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	9.095.182
E5704	Municipio Guacara	"	11.680.055
E5705	Municipio Juan José Mora	"	8.396.670
E5706	Municipio Miranda	"	6.458.201
E5707	Municipio Montalbán	"	6.212.246
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	12.109.634
E5709	Municipio San Joaquín	"	7.551.862
E5710	Municipio Valencia	"	34.983.915
E5711	Municipio Libertador	"	12.197.337
E5712	Municipio Los Guayos	"	10.867.107
E5713	Municipio Naguanagua	"	10.678.063
E5714	Municipio San Diego	"	8.997.903
E5800	Estado Cojedes	"	50.246.684

E5801	Municipio Anzoátegui	"	4.031.098	E6402	Municipio Andrés Bello	"	4.806.824
E5802	Municipio Falcón	"	9.743.222	E6403	Municipio Baruta	"	11.971.572
E5803	Municipio Girardot	"	3.979.614	E6404	Municipio Brón	"	6.676.660
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	4.833.110	E6405	Municipio Carrizal	"	5.745.910
E5805	Municipio Ricaurte	"	3.785.055	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	8.161.517
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	11.113.958	E6407	Municipio Buroz	"	5.183.431
E5807	Municipio Tinaco	"	5.170.028	E6408	Municipio Chacao	"	5.972.463
E5808	Municipio Lima Blanco	"	3.346.774	E6409	Municipio Guacaipuro	"	13.040.232
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	4.243.825	E6410	Municipio El Hatillo	"	6.438.106
E5900	Estado Delta Amacuro	"	40.883.726	E6411	Municipio Independencia	"	9.315.019
E5901	Municipio Tucupita	"	17.903.183	E6412	Municipio Lander	"	10.745.166
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	9.388.275	E6413	Municipio Los Salias	"	6.194.536
E5903	Municipio Casacoima	"	8.036.910	E6414	Municipio Páez	"	6.414.507
E5904	Municipio Pedernales	"	5.555.358	E6415	Municipio Paz Castillo	"	8.271.676
E6000	Estado Falcón	"	84.640.822	E6416	Municipio Pedro Gual	"	5.826.775
E6001	Municipio Acosta	"	2.522.561	E6417	Municipio Plaza	"	11.363.787
E6002	Municipio Bolívar	"	1.996.104	E6418	Municipio Simón Bolívar	"	5.867.699
E6003	Municipio Buchivacoa	"	3.017.749	E6419	Municipio Sucre	"	23.850.569
E6004	Municipio Cacique Manauare	"	2.074.057	E6420	Municipio Urdaneta	"	9.371.737
E6005	Municipio Carirubana	"	13.202.209	E6421	Municipio Zamora	"	10.645.489
E6006	Municipio Colina	"	3.423.853	E6500	Estado Monagas	"	83.318.044
E6007	Municipio Dabajuro	"	2.762.231	E6501	Municipio Acosta	"	3.814.106
E6008	Municipio Democracia	"	2.428.646	E6502	Municipio Bolívar	"	4.718.434
E6009	Municipio Falcón	"	3.835.086	E6503	Municipio Caripe	"	4.554.453
E6010	Municipio Federación	"	3.017.931	E6504	Municipio Cedeño	"	4.739.941
E6011	Municipio Jacura	"	2.324.189	E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	6.041.480
E6012	Municipio Unión	"	2.421.819	E6506	Municipio Libertador	"	5.264.573
E6013	Municipio Los Taques	"	3.574.664	E6507	Municipio Maturín	"	29.519.573
E6014	Municipio Mauroa	"	2.983.458	E6508	Municipio Piar	"	5.335.102
E6015	Municipio Miranda	"	11.830.264	E6509	Municipio Punceres	"	4.275.506
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	2.684.437	E6510	Municipio Sotillo	"	4.231.029
E6017	Municipio Palmasola	"	1.884.623	E6511	Municipio Aguasay	"	3.883.682
E6018	Municipio Petit	"	2.350.814	E6512	Municipio Santa Bárbara	"	3.426.156
E6019	Municipio Píritu	"	2.212.192	E6513	Municipio Urocoa	"	3.514.009
E6020	Municipio San Francisco	"	2.088.602	E6600	Estado Nueva Esparta	"	58.824.820
E6021	Municipio Silva	"	3.086.914	E6601	Municipio Antolín del Campo	"	4.294.053
E6022	Municipio Zamora	"	3.077.994	E6602	Municipio Arismendi	"	4.336.990
E6023	Municipio Sucre	"	1.956.621	E6603	Municipio Díaz	"	7.016.859
E6024	Municipio Tocópero	"	1.839.130	E6604	Municipio García	"	6.632.282
E6025	Municipio Urumaco	"	2.044.674	E6605	Municipio Gómez	"	5.029.414
E6100	Estado Guárico	"	74.615.917	E6606	Municipio Maneiro	"	5.233.238
E6101	Municipio Camaguán	"	3.516.925	E6607	Municipio Marciano	"	4.714.434
E6102	Municipio Chaguaramas	"	3.045.450	E6608	Municipio Mariño	"	8.424.188
E6103	Municipio El Socorro	"	3.267.438	E6609	Municipio Península de Macanao	"	4.837.155
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	9.072.762	E6610	Municipio Tubores	"	5.172.454
E6105	Municipio Las Mercedes	"	4.327.313	E6611	Municipio Villalba	"	3.133.753
E6106	Municipio Julián Mellado	"	3.879.820	E6700	Estado Portuguesa	"	81.794.565
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	9.668.070	E6701	Municipio Agua Blanca	"	3.686.998
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	6.142.754	E6702	Municipio Araure	"	9.665.717
E6109	Municipio Ortiz	"	3.658.836	E6703	Municipio Esteller	"	4.888.964
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	4.357.733	E6704	Municipio Guanare	"	12.419.352
E6111	Municipio Juan Germán Roscío Nieves	"	8.735.288	E6705	Municipio Guanarito	"	5.271.174
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	3.141.119	E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	3.798.522
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	2.877.159	E6707	Municipio Ospino	"	5.279.632
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	5.421.793	E6708	Municipio Páez	"	11.071.593
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	3.503.457	E6709	Municipio Papelón	"	3.949.536
E6200	Estado Lara	"	132.864.004	E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	"	4.023.327
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	8.740.555	E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	3.575.912
E6202	Municipio Crespo	"	8.800.121	E6712	Municipio Santa Rosalía	"	3.764.420
E6203	Municipio Iribarren	"	45.162.419	E6713	Municipio Sucre	"	4.524.939
E6204	Municipio Jiménez	"	10.597.302	E6714	Municipio Turén	"	5.874.479
E6205	Municipio Morán	"	11.967.957	E6800	Estado Sucre	"	83.690.323
E6206	Municipio Palavecino	"	13.111.896	E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	3.924.884
E6207	Municipio Simón Planas	"	8.431.114	E6802	Municipio Andrés Mata	"	3.600.830
E6208	Municipio Torres	"	15.947.007	E6803	Municipio Arismendi	"	4.831.198
E6209	Municipio Urdaneta	"	10.105.633	E6804	Municipio Benítez	"	4.918.873
E6300	Estado Mérida	"	88.056.969	E6805	Municipio Bermúdez	"	8.936.463
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	8.001.042	E6806	Municipio Bolívar	"	3.618.694
E6302	Municipio Andrés Bello	"	2.509.286	E6807	Municipio Cajal	"	3.653.760
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	2.994.230	E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	4.402.285
E6304	Municipio Aricagua	"	2.254.103	E6809	Municipio Libertador	"	3.070.432
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	2.934.377	E6810	Municipio Mariño	"	3.732.730
E6306	Municipio Campo Elías	"	6.344.707	E6811	Municipio Mejía	"	3.295.387
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	3.295.262	E6812	Municipio Montes	"	5.501.537
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	2.283.342	E6813	Municipio Ribero	"	5.574.741
E6309	Municipio Guaraque	"	2.352.065	E6814	Municipio Sucre	"	20.000.962
E6310	Municipio Julio César Salas	"	2.473.319	E6815	Municipio Valdez	"	4.627.547
E6311	Municipio Justo Briceño	"	2.143.819	E6900	Estado Táchira	"	95.760.352
E6312	Municipio Libertador	"	18.378.276	E6901	Municipio Andrés Bello	"	2.369.858
E6313	Municipio Miranda	"	2.904.940	E6902	Municipio Ayacucho	"	4.055.346
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	3.014.476	E6903	Municipio Bolívar	"	4.007.335
E6315	Municipio Padre Noguera	"	1.972.537	E6904	Municipio Cárdenas	"	6.451.122
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	2.238.855	E6905	Municipio Córdoba	"	3.086.838
E6317	Municipio Rangel	"	2.847.754	E6906	Municipio Fernández Feo	"	3.851.462
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	2.682.061	E6907	Municipio García de Hevia	"	4.100.220
E6319	Municipio Santos Marquina	"	2.589.753	E6908	Municipio Guásimos	"	3.281.026
E6320	Municipio Sucre	"	4.625.945	E6909	Municipio Independencia	"	3.015.811
E6321	Municipio Tovar	"	3.450.690	E6910	Municipio Jáuregui	"	3.371.994
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	3.480.920	E6911	Municipio Junín	"	4.973.809
E6323	Municipio Zea	"	2.285.210	E6912	Municipio Libertad	"	2.659.144
E6400	Estado Miranda	"	185.140.876	E6913	Municipio Libertador	"	2.913.782
E6401	Municipio Acevedo	"	9.277.201	E6914	Municipio Lobatera	"	2.157.619
				E6915	Municipio Michelena	"	2.328.772
				E6916	Municipio Panamericano	"	3.025.307
				E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	3.720.616
				E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	2.490.320
				E6919	Municipio San Cristóbal	"	12.088.200
				E6920	Municipio Seboruco	"	2.018.211

E6921	Municipio Sucre	"	1.997.861
E6922	Municipio Uribante	"	2.982.151
E6923	Municipio José María Vargas	"	2.055.582
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	2.006.236
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	1.786.610
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	1.834.946
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	1.618.631
E6928	Municipio Torbes	"	3.568.778
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	1.942.765
E7000	Estado Trujillo	"	72.429.718
E7001	Municipio Boconó	"	6.538.231
E7002	Municipio Candelaria	"	3.193.757
E7003	Municipio Carache	"	3.411.176
E7004	Municipio Escuque	"	3.060.973
E7005	Municipio Miranda	"	2.882.567
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	2.528.465
E7007	Municipio Motatán	"	3.253.185
E7008	Municipio Pampán	"	4.505.585
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	2.854.315
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	4.364.175
E7011	Municipio Sucre	"	3.314.283
E7012	Municipio Trujillo	"	4.713.288
E7013	Municipio Urdaneta	"	3.498.833
E7014	Municipio Valera	"	8.948.074
E7015	Municipio Andrés Bello	"	2.620.633
E7016	Municipio Bolívar	"	2.534.732
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	1.978.139
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	2.219.120
E7019	Municipio La Ceiba	"	2.799.942
E7020	Municipio Pampanito	"	3.210.245
E7100	Estado Yaracuy	"	66.112.053
E7101	Municipio Bolívar	"	4.275.509
E7102	Municipio Bruzual	"	5.977.824
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	3.229.473
E7104	Municipio Nirgua	"	6.158.061
E7105	Municipio Peña	"	7.747.099
E7106	Municipio San Felipe	"	8.724.833
E7107	Municipio Sucre	"	3.203.828
E7108	Municipio Urachiche	"	3.370.021
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	3.263.109
E7110	Municipio Cocorote	"	4.477.350
E7111	Municipio Independencia	"	5.348.846
E7112	Municipio La Trinidad	"	3.045.340
E7113	Municipio Manuel Monge	"	3.132.269
E7114	Municipio Veroes	"	4.158.491
E7200	Estado Zulia	"	245.232.670
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	5.719.610
E7202	Municipio Baralt	"	8.804.083
E7203	Municipio Cabimas	"	14.143.051
E7204	Municipio Catatumbo	"	7.840.625
E7205	Municipio Colón	"	10.260.152
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	10.025.317
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	8.601.367
E7208	Municipio Lagunillas	"	12.737.554
E7209	Municipio Mara	"	12.851.259
E7210	Municipio Maracaibo	"	53.038.521
E7211	Municipio Miranda	"	9.074.539
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	8.257.753
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	11.510.113
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	9.068.189
E7215	Municipio Santa Rita	"	7.478.702
E7216	Municipio Sucre	"	7.450.123
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	7.330.047
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	6.575.349
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	7.750.615
E7220	Municipio San Francisco	"	19.798.822
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	6.916.879
E7300	Estado Vargas	"	50.855.762
E7301	Municipio Vargas	"	50.855.762

Proyecto:

0260035000

"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"

3.000.000.000

Acción Específica:

0260035001

"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"

1.439.038.541

Partida:

4.07

"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)

1.439.038.541

Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:

01.03.10

"Transferencias corrientes al Poder Estatal"

1.439.038.541

E5000
E5100
E5300
E5400
E5500

Distrito Capital
Estado Amazonas
Estado Apure
Estado Aragua
Estado Barinas

82.139.841
92.766.741
34.226.367
75.512.516
48.148.630

E5600	Estado Bolívar	"	65.804.549
E5700	Estado Carabobo	"	94.126.970
E5800	Estado Cojedes	"	29.806.642
E5900	Estado Delta Amacuro	"	24.252.478
E6000	Estado Falcón	"	50.209.457
E6100	Estado Guárico	"	44.262.621
E6200	Estado Lara	"	78.815.744
E6400	Estado Miranda	"	162.062.643
E6500	Estado Monagas	"	200.911.380
E6700	Estado Portuguesa	"	48.521.036
E6800	Estado Sucre	"	49.645.615
E7000	Estado Trujillo	"	42.965.756
E7100	Estado Yaracuy	"	39.218.076
E7200	Estado Zulia	"	145.473.528
E7300	Estado Vargas	"	30.167.951

Acción Específica:

0260035002

"Transferencias para financiar los programas y proyectos de municipios"

1.560.961.459

Partida:

4.07

"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)

1.560.961.459

Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:

01.03.11

"Transferencias corrientes al Poder Municipal"

1.560.961.459

E5000

Distrito Capital

179.111.636

E5001

Municipio Libertador

179.111.636

E5100

Estado Amazonas

47.445.304

E5101

Municipio Atures

12.490.824

E5102

Municipio Alto Orinoco

663.288

E5103

Municipio Atabapo

20.015.508

E5104

Municipio Autana

7.349.620

E5105

Municipio Guainía

2.996.456

E5106

Municipio Manapiare

552.948

E5107

Municipio Río Negro

3.376.660

E5200

Estado Anzoátegui

179.462.384

E5201

Municipio Anaco

16.625.130

E5202

Municipio Aragua

1.662.237

E5203

Municipio Simón Bolívar

43.801.169

E5204

Municipio Manuel Ezequiel Bruzual

596.017

E5205

Municipio Carvajal

476.840

E5206

Municipio Juan Manuel Cajigal

1.085.703

E5207

Municipio Diego Bautista Urbaneja

3.392.444

E5208

Municipio Pedro María Freites

6.832.086

E5209

Municipio San José de Guanipa

862.291

E5210

Municipio Guanta

3.494.611

E5211

Municipio Independencia

24.074.422

E5212

Municipio Libertad

2.296.572

E5213

Municipio Francisco de Miranda

2.354.736

E5214

Municipio José Gregorio Monagas

3.245.944

E5215

Municipio Fernando de Peñalver

3.881.874

E5216

Municipio Píritu

524.098

E5217

Municipio Simón Rodríguez

18.339.461

E5218

Municipio Juan Antonio Sotillo

40.782.323

E5219

Municipio San Juan de Capistrano

1.635.693

E5220

Municipio Sir Mc Gregor

3.022.596

E5221

Municipio Santa Ana

476.137

E5300

Estado Apure

14.246.706

E5301

Municipio Achaguas

1.172.573

E5302

Municipio Biruaca

1.047.469

E5303

Municipio Muñoz

848.949

E5304

Municipio Páez

2.972.811

E5305

Municipio Pedro Camejo

928.661

E5306

Municipio Rómulo Gallegos

851.542

E5307

Municipio San Fernando

6.424.701

E5400

Estado Aragua

48.359.823

E5401

Municipio Sucre

9.670.394

E5402

Municipio Bolívar

688.470

E5403

Municipio Camatagua

709.309

E5404

Municipio Girardot

8.305.256

E5405

Municipio José Ángel Lamas

657.423

E5406

Municipio José Félix Ribas

6.500.956

E5407

Municipio Libertador

1.219.550

E5408

Municipio Santiago Mariño

3.555.119

E5409

Municipio Mario Briceño Iragorry

1.118.269

E5410

Municipio San Casimiro

703.711

E5411

Municipio San Sebastián

686.257

E5412

Municipio Santos Michelena

816.305

E5413

Municipio Tovar

E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	1.045.814	E6200	Estado Lara	"	33.817.372
E5503	Municipio Arismendi	"	730.450	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.296.238
E5504	Municipio Barinas	"	3.316.888	E6202	Municipio Crespo	"	1.305.071
E5505	Municipio Bolívar	"	835.952	E6203	Municipio Iribarren	"	23.536.620
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	649.243	E6204	Municipio Jiménez	"	1.571.596
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	884.795	E6205	Municipio Morán	"	1.774.866
E5508	Municipio Obispos	"	755.973	E6206	Municipio Palavecino	"	1.944.514
E5509	Municipio Pedraza	"	1.051.195	E6207	Municipio Simón Planas	"	1.250.347
E5510	Municipio Rojas	"	759.521	E6208	Municipio Torres	"	2.364.966
E5511	Municipio Sosa	"	680.653	E6209	Municipio Urdaneta	"	1.498.681
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	589.533	E6300	Estado Mérida	"	88.056.969
E5600	Estado Bolívar	"	36.082.141	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.186.567
E5601	Municipio Caroní	"	8.328.392	E6302	Municipio Andrés Bello	"	372.131
E5602	Municipio Cedeño	"	1.995.473	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	444.049
E5603	Municipio El Callao	"	812.933	E6304	Municipio Aricagua	"	334.287
E5604	Municipio Gran Sabana	"	954.254	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	435.173
E5605	Municipio Heres	"	16.250.837	E6306	Municipio Campo Elías	"	1.430.584
E5606	Municipio Piar	"	3.020.053	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	488.692
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	1.108.257	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	338.623
E5608	Municipio Roscio	"	830.599	E6309	Municipio Guaraque	"	348.815
E5609	Municipio Sifontes	"	1.040.621	E6310	Municipio Julio César Salas	"	366.797
E5610	Municipio Sucre	"	961.723	E6311	Municipio Justo Briceño	"	317.932
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	778.999	E6313	Municipio Miranda	"	430.807
E5700	Estado Carabobo	"	58.225.995	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	447.051
E5701	Municipio Bejuma	"	1.137.732	E6315	Municipio Padre Noguera	"	614.045
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	1.746.258	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	332.026
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.348.829	E6317	Municipio Rangel	"	422.326
E5704	Municipio Guacara	"	6.461.879	E6318	Municipio Rivas Dávila	"	397.754
E5705	Municipio Juan José Mora	"	1.245.239	E6319	Municipio Santos Marquina	"	384.064
E5706	Municipio Miranda	"	957.761	E6320	Municipio Sucre	"	686.035
E5707	Municipio Montalbán	"	921.286	E6321	Municipio Tovar	"	511.743
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	11.284.632	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	516.226
E5709	Municipio San Joaquín	"	1.119.953	E6323	Municipio Zea	"	338.900
E5710	Municipio Valencia	"	25.663.957	E6400	Estado Miranda	"	201.192.937
E5711	Municipio Libertador	"	1.808.884	E6401	Municipio Acevedo	"	1.375.823
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.611.609	E6402	Municipio Andrés Bello	"	712.859
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.583.573	E6403	Municipio Baruta	"	14.296.852
E5714	Municipio San Diego	"	1.334.403	E6404	Municipio Brion	"	5.077.926
E5800	Estado Cojedes	"	20.334.247	E6405	Municipio Carrizal	"	8.408.281
E5801	Municipio Anzoátegui	"	2.455.747	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	4.130.047
E5802	Municipio Falcón	"	4.399.394	E6407	Municipio Buroz	"	11.020.501
E5803	Municipio Girardot	"	1.331.166	E6408	Municipio Chacao	"	22.725.951
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	716.758	E6409	Municipio Guacaipuro	"	15.755.950
E5805	Municipio Ricaurte	"	1.425.800	E6410	Municipio El Hatillo	"	2.257.831
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	5.165.166	E6411	Municipio Independencia	"	1.381.432
E5807	Municipio Tinaco	"	1.515.281	E6412	Municipio Lander	"	1.593.525
E5808	Municipio Lima Blanco	"	2.695.569	E6413	Municipio Los Salias	"	918.659
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	629.366	E6414	Municipio Páez	"	951.281
E5900	Estado Delta Amacuro	"	30.458.684	E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.226.702
E5901	Municipio Tucupita	"	16.550.657	E6416	Municipio Pedro Gual	"	931.901
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	4.294.782	E6417	Municipio Plaza	"	17.443.623
E5903	Municipio Casacoima	"	6.884.649	E6418	Municipio Simón Bolívar	"	3.204.336
E5904	Municipio Pedernales	"	2.728.596	E6419	Municipio Sucre	"	70.166.841
E6000	Estado Falcón	"	22.133.273	E6420	Municipio Urdaneta	"	3.517.630
E6001	Municipio Acosta	"	374.100	E6421	Municipio Zamora	"	14.094.986
E6002	Municipio Bolívar	"	303.474	E6500	Estado Monagas	"	104.833.979
E6003	Municipio Buchivacoa	"	447.537	E6501	Municipio Acosta	"	827.630
E6004	Municipio Cacique Manauare	"	307.586	E6502	Municipio Bolívar	"	22.061.599
E6005	Municipio Carirubana	"	1.957.908	E6503	Municipio Caripe	"	6.713.426
E6006	Municipio Colina	"	983.963	E6504	Municipio Cedeño	"	1.889.094
E6007	Municipio Dabajuro	"	409.643	E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	13.385.389
E6008	Municipio Democracia	"	360.172	E6506	Municipio Libertador	"	4.379.595
E6009	Municipio Falcón	"	568.749	E6507	Municipio Maturín	"	29.425.883
E6010	Municipio Federación	"	447.564	E6508	Municipio Piar	"	2.419.872
E6011	Municipio Jacura	"	546.523	E6509	Municipio Punceres	"	3.664.607
E6012	Municipio Unión	"	1.650.673	E6510	Municipio Sotillo	"	5.243.819
E6013	Municipio Los Taques	"	767.998	E6511	Municipio Aguasay	"	575.956
E6014	Municipio Mauroa	"	845.591	E6512	Municipio Santa Bárbara	"	7.058.499
E6015	Municipio Miranda	"	5.987.624	E6513	Municipio Urucoa	"	7.188.610
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	398.106	E6600	Estado Nueva Esparta	"	55.429.494
E6017	Municipio Palmasola	"	279.492	E6601	Municipio Antolín del Campo	"	3.715.697
E6018	Municipio Petit	"	348.629	E6602	Municipio Arismendi	"	2.936.177
E6019	Municipio Píritu	"	328.072	E6603	Municipio Díaz	"	8.729.400
E6020	Municipio San Francisco	"	754.249	E6604	Municipio García	"	1.697.209
E6021	Municipio Silva	"	1.289.954	E6605	Municipio Gómez	"	4.202.715
E6022	Municipio Zamora	"	822.731	E6606	Municipio Maneiro	"	7.007.748
E6023	Municipio Sucre	"	290.170	E6607	Municipio Marciano	"	3.813.204
E6024	Municipio Tocópero	"	272.746	E6608	Municipio Mariño	"	19.596.574
E6025	Municipio Urumaco	"	1.390.019	E6609	Municipio Península de Macanao	"	2.498.947
E6100	Estado Guárico	"	11.285.484	E6610	Municipio Tibobres	"	767.083
E6101	Municipio Camaguán	"	521.565	E6611	Municipio Villalba	"	464.740
E6102	Municipio Chaguaramas	"	451.645	E6700	Estado Portuguesa	"	19.471.655
E6103	Municipio El Socorro	"	484.566	E6701	Municipio Agua Blanca	"	546.788
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	1.345.505	E6702	Municipio Araure	"	3.096.586
E6105	Municipio Las Mercedes	"	641.747	E6703	Municipio Esteller	"	725.041
E6106	Municipio Julián Mellado	"	795.211	E6704	Municipio Guanare	"	1.841.809
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	1.433.790	E6705	Municipio Guanarito	"	781.723
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	910.980	E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	563.327
E6109	Municipio Ortiz	"	542.611	E6707	Municipio Ospino	"	1.954.759
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	646.259	E6708	Municipio Páez	"	3.644.847
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	1.295.457	E6709	Municipio Papelón	"	585.722
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	465.833	E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	"	596.666
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	426.687	E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	2.031.724
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	804.060	E6712	Municipio Santa Rosalía	"	558.269
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	519.568	E6713	Municipio Sucre	"	1.673.200
				E6714	Municipio Turén	"	871.194

E6800	Estado Sucre	101.422.175
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	3.085.450
E6802	Municipio Andrés Mata	4.377.691
E6803	Municipio Arismendi	1.984.827
E6804	Municipio Benítez	729.476
E6805	Municipio Bermúdez	18.900.092
E6806	Municipio Bolívar	4.023.392
E6807	Municipio Cajigal	2.245.439
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	10.017.031
E6809	Municipio Libertador	1.090.663
E6810	Municipio Mariño	1.266.717
E6811	Municipio Mejía	4.843.361
E6812	Municipio Montes	5.482.364
E6813	Municipio Ribero	826.743
E6814	Municipio Sucre	39.025.532
E6815	Municipio Valdez	3.523.397
E6900	Estado Táchira	32.151.002
E6901	Municipio Andrés Bello	351.454
E6902	Municipio Ayacucho	601.414
E6903	Municipio Bolívar	594.294
E6904	Municipio Cárdenas	956.711
E6905	Municipio Córdoba	457.783
E6906	Municipio Fernández Feo	571.178
E6907	Municipio García de Hevia	608.069
E6908	Municipio Guásimos	486.581
E6909	Municipio Independencia	447.249
E6910	Municipio Jáuregui	500.072
E6911	Municipio Junín	737.624
E6912	Municipio Libertad	394.355
E6913	Municipio Libertador	432.118
E6914	Municipio Lobatera	319.978
E6915	Municipio Michelena	345.360
E6916	Municipio Panamericano	448.658
E6917	Municipio Pedro María Ureña	551.773
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	369.318
E6919	Municipio San Cristóbal	19.742.293
E6920	Municipio Seboruco	299.304
E6921	Municipio Sucre	296.286
E6922	Municipio Uribante	442.258
E6923	Municipio José María Vargas	304.846
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	297.528
E6925	Municipio Francisco de Miranda	264.957
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	272.125
E6927	Municipio Simón Rodríguez	240.046
E6928	Municipio Torbes	529.255
E6929	Municipio San Judas Tadeo	288.115
E7000	Estado Trujillo	38.152.961
E7001	Municipio Boconó	1.792.567
E7002	Municipio Candelaria	3.747.874
E7003	Municipio Carache	723.284
E7004	Municipio Esuque	1.319.156
E7005	Municipio Miranda	2.370.533
E7006	Municipio Monte Carmelo	374.975
E7007	Municipio Motatán	2.294.173
E7008	Municipio Pampán	668.185
E7009	Municipio Rafael Rangel	2.972.037
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	647.214
E7011	Municipio Sucre	577.017
E7012	Municipio Trujillo	3.458.693
E7013	Municipio Urdaneta	518.882
E7014	Municipio Valera	13.842.229
E7015	Municipio Andrés Bello	837.782
E7016	Municipio Bolívar	375.905
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	412.036
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	329.099
E7019	Municipio La Ceiba	415.236
E7020	Municipio Pampanito	476.084
E7100	Estado Yaracuy	30.085.912
E7101	Municipio Bolívar	634.065
E7102	Municipio Bruzual	2.264.520
E7103	Municipio José Antonio Páez	478.936
E7104	Municipio Nirgua	1.388.618
E7105	Municipio Peña	3.178.700
E7106	Municipio San Felipe	6.384.539
E7107	Municipio Sucre	3.264.781
E7108	Municipio Urachiche	499.779
E7109	Municipio Aristides Bastidas	1.755.744
E7110	Municipio Cocorote	2.427.727
E7111	Municipio Independencia	5.652.176
E7112	Municipio La Trinidad	1.075.096
E7113	Municipio Manuel Monge	464.520
E7114	Municipio Veroes	616.711
E7200	Estado Zulia	263.775.488
E7201	Municipio Almirante Padilla	848.227
E7202	Municipio Baralt	1.363.457
E7203	Municipio Cabimas	14.956.880
E7204	Municipio Catatumbo	1.162.777
E7205	Municipio Colón	1.521.596
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	1.486.770
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	2.528.196
E7208	Municipio Lagunillas	2.531.367
E7209	Municipio Mara	5.033.258
E7210	Municipio Maracaibo	118.728.978
E7211	Municipio Miranda	17.556.956
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	1.224.637

E7213	Municipio Machiques de Perijá	1.706.967
E7214	Municipio Rosario de Perijá	1.344.826
E7215	Municipio Santa Rita	1.110.969
E7216	Municipio Sucre	1.104.865
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	1.087.057
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	975.134
E7219	Municipio Jesús María Semprún	1.149.428
E7220	Municipio San Francisco	84.995.106
E7221	Municipio Simón Bolívar	1.358.037
E7300	Estado Vargas	7.541.988
E7301	Municipio Vargas	7.541.988

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.700

12 de diciembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de Meteorología e Hidrología Nacional y según lo previsto en el Decreto N° 3.697, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.539, de fecha 5 de Diciembre de 2018.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ RAMÓN PEREIRA BASTIDA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.357.644, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA NACIONAL (INAMEH)**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 (L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 3.701

12 de diciembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persigan el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula Décima Octava del documento constitutivo estatutario de Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.972 de fecha 2 de julio de 2004, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.220 de fecha 14 de julio de 2009.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.448.109, como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA).

Artículo 2º. Se instruye al Presidente de la Junta Directiva que proponga a la Asamblea General de Accionistas, como miembros de la Junta Directiva, a los ciudadanos siguientes:

VICEPRESIDENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
José Gregorio Márquez Ramírez	V-7.235.565
DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
Carlos José Vieira Acevedo	V-9.099.614
Amalia Chávez Chirinos	V-10.576.064
Carlos Eduardo Mantilla Herrera	V-11.742.418
Wendy Esther Pinto Castillo	V-12.928.563
Christiam Moisés Hernández Verdecanna	V-20.095.953
DIRECTORES SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
Arturo José Táriba Guillén	V-6.703.417
María Gorette Goncalves Fernández	V-14.519.081
Edwing José Reyes Martínez	V-6.730.374
Génesis Celeste Infante Rosales	V-21.377.736
Danny Salvador Mata Rojas	V-12.917.425

Artículo 3°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación respectiva.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 237 208°, 159° y 19° FECHA: 10 DIC 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 2, 3, 6, 8, 13 y 17; y artículos 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento General, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017; en los artículos 13, 21 numeral 3, 83, 84, 85 y 87 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en los artículos 89, 91 y 93 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012; y en los artículos 10, 70 y 79 del Decreto N° 9.046 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945, de fecha 15 de junio de 2012,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra como deber del Estado venezolano proteger a toda persona, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

POR CUANTO

La participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, como medio necesario para lograr su desarrollo, tanto individual como colectivo, constituye un mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Conforme al Principio de Participación Ciudadana, establecido en la normativa orgánica que rige en materia del Servicio de Policía y del Servicio de Policía de Investigación, los cuerpos de policía deberán atender a las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de democracia participativa, corresponsable y protagónica, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia,

POR CUANTO

Los Comités Ciudadanos de Control Policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente y responsable, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en el correspondiente ámbito político-territorial, para el mejoramiento de las prácticas policiales,

POR CUANTO

La Resolución N° 158, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.710, de fecha 11 de julio de 2011, fue dictada para regular, de forma transitoria y provisional, la promoción, organización, constitución, atribuciones y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Control Policial como instancias de control externo policial, sin que hayan sido desarrolladas integralmente, de forma permanente y definitiva, las regulaciones referidas a organización, constitución, atribuciones y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Control Policial, con base en la experiencia y evaluación realizada a la aplicación de las normas transitorias y provisionales,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL POLICIAL

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto fortalecer el Poder Popular, regulando los mecanismos de organización, conformación, formación, así como, el desarrollo de las atribuciones, pautas de funcionamiento, seguimiento y participación de los Comités Ciudadanos de Control Policial, para el mejoramiento de las prácticas policiales y el desarrollo de las políticas públicas que incidan en los intereses colectivos o sociales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Resolución serán aplicables a todos los Comités Ciudadanos de Control Policial conformados en los distintos ámbitos político territoriales, encargados de ejercer la contraloría social al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y cuerpos de policía estatales y municipales.

Finalidades

Artículo 3. Esta Resolución tiene por finalidad:

1. Desarrollar el ejercicio del derecho a la participación del pueblo organizado en la formación y ejecución de la contraloría social para la correcta prestación del servicio de policía.
2. Promover la cultura del control social como mecanismo de acción en la vigilancia, monitoreo y seguimiento de la correcta prestación del servicio policial.
3. Fomentar el trabajo articulado de las instancias, organizaciones y expresiones del Poder Popular con cada uno de los órganos y entes que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Investigación Penal.
4. Promover que los diversos cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales y la Policía de Investigación rindan cuenta de sus actuaciones ante las instancias competentes y el poder popular, evidenciando cuando corresponda el incumplimiento de este deber por parte de las autoridades policiales.

Órgano rector

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana será el encargado de promover, asesorar, acompañar, revisar y validar las estrategias y acciones para la activación del control social por parte de los Comités Ciudadanos de Control Policial para el mejoramiento de las prácticas policiales, y prestación del servicio de policía y servicio de policía de investigación.

Definición de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 5. Los Comités Ciudadanos de Control Policial constituyen una instancia de control externo, de carácter plural, participativa, transparente y responsable, que tienen por finalidad contribuir a mejorar los procesos, desempeño y productividad de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, así como en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Deberes de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 6. Son deberes de los Comités Ciudadanos de Control Policial:

1. Participar en los procesos de consulta relacionados con el desempeño policial para el mejoramiento de la prestación del servicio de policía y servicio de policía de investigación, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
2. Evaluar, hacer control y seguimiento del desempeño policial, en cuanto a la gestión administrativa, funcional y operativa, así como de los procedimientos de los cuerpos de policía, en forma agregada y sin referencia a casos particularizados; vigilando la adecuación de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, al ordenamiento jurídico vigente y a los derechos, demandas y necesidades de la población.
3. Promover y difundir los principios relacionados con la participación ciudadana, el control externo sobre el servicio de policía y el servicio de policía de investigación, fundamentados en la Constitución y demás normativa aplicable, para facilitar el conocimiento óptimo del área y la comunicación e interacción con los habitantes de su ámbito político-territorial.
4. Mantener vinculación y coordinación con las Oficinas Técnicas constituidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en seguridad ciudadana, las cuales cumplen funciones de supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de policía, a que se refiere la normativa orgánica que rige en materia del servicio de policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
5. Mantener vinculación y coordinación con la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, para todos los procesos vinculados con la promoción, asesoría y acompañamiento de los comités ciudadanos de control policial.
6. Recibir información oportuna y adecuada por parte de los organismos policiales y de investigación penal, en aras de recabar, procesar y elaborar recomendaciones basadas en las rendiciones de cuentas públicas que realicen dichos organismos sobre su gestión.
7. Promover y participar en los procesos de rendición de cuentas a las comunidades, relativas a los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; y solicitar los respectivos informes.
8. Mantener vinculación y coordinación con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y el Abuso Policial de los cuerpos de policía, así como con la Oficina Nacional de Atención Integral a las Víctimas de la Violencia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.
9. Promover la cultura de la denuncia ciudadana en las comunidades para favorecer el mejor desempeño y evitar malas prácticas policiales.
10. Elaborar informes y proponer recomendaciones generales sobre el desempeño policial en cuanto a su gestión administrativa, funcional y operativa, dirigidos al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, a las autoridades políticas según su ámbito territorial (gobernadores y alcaldes), así como a los propios cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
11. Postular candidatos o candidatas para ser electos o electas como miembros de los Consejos Disciplinarios de los Cuerpos de Policía, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en seguridad ciudadana.
12. Orientar hacia los órganos competentes, las quejas o recomendaciones de personas en general o de los mismos funcionarios y funcionarias policiales, en el caso de graves desviaciones que comprometan en forma determinante el respeto a los derechos humanos o a la seguridad ciudadana.
13. Emitir opiniones y recomendaciones de los funcionarios y funcionarias policiales en procesos de ascensos.
14. Promover y difundir el modelo policial bolivariano, fundamentado en la Constitución, leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.
15. Observar y evaluar en forma continua el correcto funcionamiento de la actuación policial en los aspectos administrativos, operativos y funcionales, en las estaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Policía Estatal, Centros de Coordinación y estación de la Policía Municipal, así como sub delegaciones del servicio de policía de investigación, e instalaciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, ubicadas dentro de su respectivo ámbito político territorial.

16. Reportar a los voceros y voceras del Comité Ciudadano de Control Policial del nivel Municipal sobre los resultados obtenidos en la observación y evaluación del correcto funcionamiento de los cuerpos de policía en el Cuadrante de Paz.
17. Orientar a los voceros y voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial en su respectivo ámbito político territorial.
18. Participar en los procesos de formación obligatoria que sean establecidos por el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, para el ejercicio adecuado de sus labores contraloras en materia policial.
19. Mantener comunicación efectiva con los órganos y entes de la administración pública que hacen vida en su respectivo ámbito político territorial, con la finalidad de crear mecanismos que garanticen la eficiencia en la prestación de los servicios policiales.
20. Sistematizar y remitir al órgano rector en materia de seguridad ciudadana, la observación operativa de los cuerpos policiales.
21. Las demás previstas en las leyes y demás normativas aplicables.

Deberes de los integrantes de Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 7. Son deberes de los voceros y voceras que integran los Comités Ciudadanos de Control Policial:

1. Cumplir sus deberes con sujeción estricta a los principios y normas establecidas en esta Resolución, así como en lo previsto en la normativa legal y sublegal aplicable.
2. Asistir y participar en las actividades de acompañamiento integral y reuniones a las cuales sean convocados por el Comité Ciudadano de Control Policial, o por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Resolución.
3. Trabajar en coordinación con las oficinas técnicas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través de los Despachos del Viceministro del Sistema Integrado de Policía y del Viceministro del Sistema de Investigación Penal, según le corresponda.
4. Hacer seguimiento al desempeño policial en el correspondiente ámbito político-territorial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa.
5. Presentar y remitir informes de avances y resultados de sus actividades a los órganos competentes.
6. Hacer uso correcto de la información y documentación obtenida en el ejercicio del control policial.

Responsabilidad personal

Artículo 8. Quienes integren los Comités Ciudadanos de Control Policial responden penal, civil y administrativamente por el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus responsabilidades, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes que regulen la materia.

Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, por conducto de la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, continuará en el acompañamiento del Poder Popular para promover la constitución y organización de los Comités Ciudadanos de Control Policial.

El proceso de promoción se desarrollará en forma flexible, atendiendo a las circunstancias de cada localidad y cuerpo de policía, e incluirá a las comunas, los consejos comunales y otras formas de organización, participación social y comunitaria. Asimismo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, podrá solicitar la cooperación de las demás autoridades públicas interesadas en participar en el fortalecimiento y consolidación de los Comités Ciudadanos de Control Policial.

Conformación de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 10. Los Comités Ciudadanos de Control Policial se conformarán de acuerdo a los siguientes ámbitos político territoriales:

1. **Desconcentrado Territorial:** se conforman a nivel de cada unidad básica de organización territorial geográficamente delimitada, y estarán integrados por diez (10) ciudadanos o ciudadanas (cinco -5- voceros titulares y cinco -5- suplentes), elegidos y elegidas por el Poder Popular, mediante elecciones comunitarias, democráticas y flexibles según las circunstancias propias de cada localidad, con la supervisión de funcionarios o funcionarias designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
2. **Municipal:** se conforman a nivel de cada municipio y estarán integrados por diez (10) voceros y/o voceras, titulares y suplentes, seleccionados entre los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control Policial del nivel desconcentrado territorial y postulados por los mismos; serán elegidos en una asamblea municipal de comités ciudadanos de control policial, donde participen todos los comités desconcentrados de ese municipio.

3. **Estadal:** se conforman a nivel de cada estado y estarán integrados por diez (10) voceros y/o voceras, titulares y suplentes, integrantes de los Comités Ciudadanos de Control Policial del nivel municipal, y postulados por los mismos; serán elegidos en una asamblea estadal de comités ciudadanos de control policial, donde participen todos los comités ciudadanos de control policial del estado.

Asamblea Nacional de Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 11. La Asamblea Nacional de Comités Ciudadanos de Control Policial es una instancia deliberativa y de articulación, integrada por los doscientos cuarenta (240) voceros y voceras que conforman los veintitrés (23) Comités Ciudadanos de Control Policial Estadales y el del Distrito Capital. Dicha instancia tendrá los siguientes deberes:

1. Generar mecanismos de coordinación, comunicación del poder popular en rol de contraloría social policial a nivel del territorio nacional.
2. Debatir las problemáticas ligadas a la prestación del servicio de policía y de investigación penal, aportando al órgano rector en materia de seguridad ciudadana ideas y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento de las políticas públicas correspondientes.
3. Fortalecer la participación del Poder Popular en la contraloría social policial, sumando a otras formas organizativas del pueblo, tales como los consejos comunales, comunas, comités locales de abastecimiento y producción, organizaciones vecinales, entre otras.
4. Propiciar espacios de formación integral en seguridad ciudadana para los y las integrantes de los Comités Ciudadanos de Control Policial, en sus distintos ámbitos político territoriales.
5. Realizar sus asambleas plenarias ordinarias al menos dos (2) veces al año; o de manera extraordinaria cuando así lo soliciten las 2/3 partes de sus integrantes.
6. Establecer sus normas internas de funcionamiento, en lo referente a convocatorias, comunicación, toma de decisiones y resguardo de sus acuerdos.
7. Articular con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, por conducto de la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.
8. Cualquier otro deber que le sea atribuido por los manuales y protocolos derivados de esta Resolución.

Publicación y Período de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 12. Una vez electas las personas a integrar los Comités Ciudadanos de Control Policial, se procederá a notificar de la decisión al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los fines de la publicación de su conformación formal en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y su juramentación. A tal efecto, el órgano rector por conducto de la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, llevará un Registro Nacional de Comités Ciudadanos de Control Policial, que contendrá toda la información relativa a la constitución, organización y funcionamiento de estos comités, así como la información sobre sus voceros y voceras.

Los voceros y voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial ejercerán las funciones contempladas en esta Resolución por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Cronograma electoral, postulaciones y elección

Artículo 13. El cronograma para elegir a los voceros y voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial será emitido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el cual garantizará la publicidad del mismo a través de un medio de difusión de alcance nacional.

Los y las aspirantes a ser elegidos o elegidas como voceros y voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial, deberán presentar su postulación con todos los recaudos solicitados, dentro del lapso establecido a tal efecto en el cronograma de conformación, ante la instancia que a tal fin determine el órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

Presentada la postulación, comenzará a correr el lapso establecido en el cronograma electoral para que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, se pronuncie sobre la admisión o rechazo de la postulación dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles.

Los procedimientos para realizar la elección de los comités ciudadanos de control policial en los diferentes ámbitos político territoriales, serán definidos en los manuales y protocolos que a tal fin elabore la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Para el proceso de elección de los comités ciudadanos de control policial se coordinará y solicitará la colaboración al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social.

Requisitos para ser integrante de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 14. La persona que integre los Comités Ciudadanos de Control Policial, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad venezolana o tener más de diez (10) años de residencia en el país.
2. Ser persona hábil y mayor de dieciocho (18) años de edad.
3. No poseer antecedentes penales ni policiales.
4. No haber sido objeto de inhabilitación por parte de la Contraloría General de la República.
5. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
6. No ejercer cargo de alto nivel en la administración pública, incluyendo los cargos de representación popular del Poder Público.
7. No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de quien ejerza un cargo de representación popular, o desempeñe un cargo de alto nivel en la administración pública, o de algún funcionario o funcionaria policial en la jurisdicción donde se desempeñe, ni de otra persona integrante del Comité Ciudadano de Control Policial.
8. Estar residiendo en la respectiva jurisdicción político territorial.
9. No ser funcionario o funcionaria policial, ni miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en condición de activo.
10. Haber realizado y aprobado los procesos formativos previos en materia de contraloría social policial que a tal fin determine el órgano rector de seguridad ciudadana, coordinados por conducto de la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.
11. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Prohibiciones de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 15. Los Comités Ciudadanos de Control Policial son una instancia de control externo, por consiguiente, los voceros y voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Portar credenciales o identificaciones especiales como voceros y voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial, más allá de su designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Realizar reuniones y encuentros periódicos en las instalaciones policiales que no correspondan a sus funciones contraloras.
3. Interferir en modo alguno en los procedimientos policiales ordinarios o extraordinarios.
4. Usar los logos o imágenes institucionales del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
5. Utilizar la condición de vocero o vocera del Comité Ciudadano de Control Policial para coaccionar a funcionarios o funcionarias policiales, organización social o comunitaria.

Pérdida de la Condición de Voceros y/o Voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 16. Los voceros y voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial perderán tal condición cuando incumplan los deberes establecidos en esta Resolución, incurran en cualquiera de las prohibiciones del artículo anterior, impidan u obstaculicen el buen funcionamiento de esa instancia de control externo, o cuando exista falta absoluta. A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, adoptará la decisión correspondiente.

Faltas absolutas

Artículo 17. Constituyen faltas absolutas de los voceros y/o voceras de los Comités Ciudadanos de Control Policial:

1. La muerte.
2. La renuncia.
3. Encontrarse incurso en un delito.
4. Emigrar del país.
5. Incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo.
6. Ser inhabilitado por la Contraloría General de la República.

Respuesta a los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, deben dar oportuna respuesta a las solicitudes de información, informes y recomendaciones formuladas por los Comités Ciudadanos de Control Policial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud, de acuerdo con la ley.

Dudas en la interpretación y aplicación

Artículo 19. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de esta Resolución, será resuelta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Derogatoria

Artículo 20. Se deroga la Resolución N° 158, de fecha 11 de julio de 2011, contentiva de las Normas Sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.710, de la misma fecha.

Artículo 21. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 430

Caracas, 12 DIC 2018

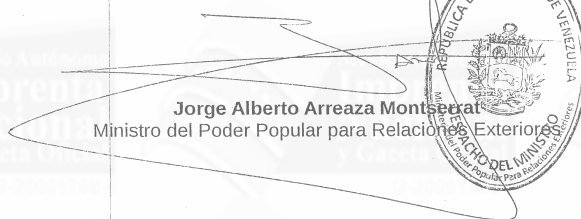
N°

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 27 de noviembre de 2018, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea referente a la Supresión del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomático y de Servicio", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Jorge Alberto Arreaza Montenegro
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA REFERENTE A LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICO Y DE SERVICIO.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, (en adelante denominados "Las Partes");

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países.

Guiados por la intención de facilitar el régimen de viajes recíprocos de los nacionales de ambas Partes, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomático y de Servicio válidos estarán exentos del requisito de visa para entrar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte por un período que no exceda de noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.

En caso de ser necesario, las autoridades competentes de cada una de las Partes podrán prolongar el período de estadia de los nacionales de la otra Parte portadores de pasaporte Diplomático o de Servicio válidos, si así es solicitado por dicha Parte.

Artículo 2

1. Los nacionales de ambas Partes portadores de pasaportes Diplomático o de Servicio válidos quienes sean miembros de una Misión Diplomática o Consular, o quienes son representantes de una Organización Internacional con sede en el territorio de la otra Parte después de su designación oficial podrán entrar, permanecer y salir del territorio del Estado Receptor sin necesidad del requisito de visa, durante el período de su Misión.

2. Las disposiciones del numeral 1 de este Artículo, se extenderán también a los cónyuges e hijos dependientes de los nacionales a los que se hace referencia en el Artículo 1, podrán entrar al territorio de la otra Parte sin visa durante el período de su Misión siempre que su fecha de llegada se notifique a la otra Parte con antelación.

Artículo 3

Los portadores de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo que ingresen al país y que deseen permanecer por un período que exceda los noventa (90) días en el transcurso de un (1) año estarán obligados a solicitar y obtener la visa respectiva.

Artículo 4

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de las Partes, portadores de los pasaportes a los que se refiere el Artículo 1 y 2 de este Acuerdo, de respetar el ordenamiento jurídico interno vigente aplicable en el territorio de la otra Parte durante su estancia.

Artículo 5

Cada una de las Partes podrá denegar la entrada o reducir el tiempo de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados personas *non grata* sin que medie explicación alguna.

En tal caso cada una de las Partes debe comunicar este hecho a la Representación Diplomática o Consular de la otra Parte.

Artículo 6

Por motivos de desastre natural, seguridad nacional, orden público o para proteger la salud pública, cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la entrada en su territorio de los nacionales de la otra Parte o limitar el tiempo de permanencia. Cada Parte después de la suspensión o el término de la suspensión de la entrada deberá ser notificada inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

La suspensión deberá notificarse por escrito a la otra Parte por la vía diplomática y surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

Artículo 7

Los nacionales de ambas Partes, portadores de Pasaportes Diplomático y de Servicio válidos, pueden cruzar la frontera de la otra Parte exclusivamente en los pasos fronterizos legales para el tráfico internacional.

Artículo 8

Ambas Partes intercambiarán recíprocamente las muestras de los pasaportes que usan en cada país, dentro de los treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

En caso de que una de Las Partes, introdujera modificaciones en sus pasaportes, enviará las muestras de éstos a la otra Parte en el transcurso de treinta (30) días antes de su entrada en uso.

Artículo 9

Cualquier controversia que surgiera entre Las Partes con ocasión a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta amistosamente mediante consultas directas entre ellas, por la vía diplomática.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del recibo de la última Nota a través de la cual Las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos necesarios para tal fin.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de Las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que una de las Partes manifieste a la otra Parte, por escrito y por la vía diplomática su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos noventa (90) días después de haber sido comunicada a la otra Parte.

Firmado en la ciudad de Caracas, a los 27 días del mes de noviembre de 2018, en dos (2) ejemplares originales para ambas Partes en idiomas castellano, coreano e inglés. Siendo ambos textos igualmente idénticos. En caso de alguna diferencia en la interpretación la versión en inglés prevalecerá.


Por el Gobierno
de la República Bolivariana de
Venezuela


Por el Gobierno
de la República Popular Democrática
de Corea

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 431

208°, 159° y 19°

Caracas, 12 DIC 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, de 02 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado según decreto N° 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Directora General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SAILE PILAR ELJURI FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.302.756, como **Directora General**, adscrita a la Dirección General para Europa del Despacho del Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega a la ciudadana **SAILE PILAR ELJURI FIGUEROA**, designada en esta resolución, en su carácter de **Directora General**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;

3.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

QUINTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEXTO: La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEPTIMO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Y PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 233
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 428
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, designado mediante Decreto N° 3.015, de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, de la misma fecha; ambos ratificados mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Extranjería y Migración, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de las Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.427 Extraordinario, de fecha 5 de enero de 2000,

POR CUANTO

La migración es un fenómeno social que ha ocurrido desde el nacimiento de la sociedad humana, como el proceso de integración de América Latina y el fortalecimiento de los pueblos,

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela propugna valores y principios de intercambio turístico, pluricultural, de integración multipolar, destinada a proyectar las bellezas naturales, identidad venezolana y cultural en el exterior, bajo los principios de interculturalidad y de difusión de los valores de la tradición popular venezolana, establecidos en nuestra Carta Magna, en desarrollo de los valores propios que caracterizan el gentilicio venezolano para una mayor proyección entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Catar,

POR CUANTO

Deben reconocerse los lazos de hermandad entre la Patria del Libertador Simón Bolívar y el hermano Estado de Catar, por su compromiso histórico con la alianza entre ambas naciones,

POR CUANTO

Existen intereses y objetivos comunes entre ambos países, y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes,

POR CUANTO

Es necesario desarrollar una efectiva cooperación recíproca, basada en la paz, la solidaridad pluralista y el respeto mutuo,

RESUELVEN

Artículo 1. Se concede el **beneficio de excepción de visado de no migrante (turista)**, hasta por un plazo de noventa (90) días prorrogables por una sola vez y en igual término, a los ciudadanos y ciudadanas nacionales del Estado de Catar que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas nacionales del Estado de Catar podrán ingresar al territorio venezolano a través de los terminales aéreos, terrestres y marítimos autorizados para el ingreso de extranjeros, exhibiendo ante las autoridades de control migratorio el pasaporte o el documento de identidad emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 3. La ejecución de esta Resolución Conjunta quedará a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución Conjunta no exime a los ciudadanos y ciudadanas nacionales del Estado de Catar, del cumplimiento de las normas migratorias establecidas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 234
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 429,
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, designado mediante Decreto N° 3.015, de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, de la misma fecha; ambos ratificados mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo

establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Extranjería y Migración, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de las Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.427 Extraordinario, de fecha 5 de enero de 2000,

POR CUANTO

La migración es un fenómeno social que ha ocurrido desde el nacimiento de la sociedad humana, como el proceso de integración de América Latina y el fortalecimiento de los pueblos,

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela propugna valores y principios de intercambio turístico, pluricultural, de integración multipolar, destinada a proyectar las bellezas naturales, identidad venezolana y cultural en el exterior, bajo los principios de interculturalidad y de difusión de los valores de la tradición popular venezolana, establecidos en nuestra Carta Magna, en desarrollo de los valores propios que caracterizan el gentilicio venezolano para una mayor proyección entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua,

POR CUANTO

Deben reconocerse los lazos de hermandad entre la Patria del Libertador Simón Bolívar y la hermana República de Nicaragua, por su compromiso histórico con la alianza entre ambas naciones,

POR CUANTO

Existen intereses y objetivos comunes entre ambos países, y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes,

POR CUANTO

Es necesario desarrollar una efectiva cooperación recíproca, basada en la paz, la solidaridad pluralista y el respeto mutuo,

RESUELVEN

Artículo 1. Se concede el **beneficio de excepción de visado de no migrante (turista)**, hasta por un plazo de noventa (90) días prorrogables por una sola vez y en igual término, a los ciudadanos y ciudadanas nacionales de la República de Nicaragua que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

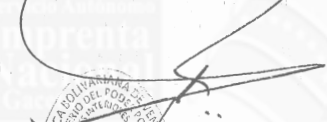
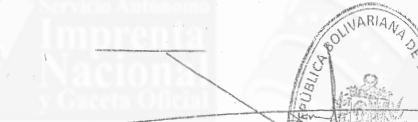
Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas nacionales de la República de Nicaragua podrán ingresar al territorio venezolano a través de los terminales aéreos, terrestres y marítimos autorizados para el ingreso de extranjeros, exhibiendo ante las autoridades de control migratorio el pasaporte o el documento de identidad emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 3. La ejecución de esta Resolución Conjunta quedará a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución Conjunta no exime a los ciudadanos y ciudadanas nacionales de la República de Nicaragua, del cumplimiento de las normas migratorias establecidas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 013 - Caracas, 10 de diciembre de 2018 - Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 384 de fecha 29 de noviembre del año 2018, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239 numeral 4 y 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2018, del **FONDO DE DESARROLLO PARA LA NORMALIZACIÓN, CALIDAD, CERTIFICACIÓN Y METROLOGÍA (FODENORCA)**, por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 8.464.844,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (FODENORCA)

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	8.381.844
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	8.381.844
Ingresos por la venta de bienes y servicios de la administración pública	7.602.331
Venta de otros bienes y servicios	7.602.331
Ingresos por ventas de otros bienes y servicios	7.602.331
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	779.513
Transferencias corrientes del sector público	779.513
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	779.513
De los entes descentralizados sin fines empresariales	779.513
Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)	779.513
1.2 GASTOS CORRIENTES	7.634.844
GASTOS DE CONSUMO	7.551.975
Remuneraciones	3.009.625
Sueldos, salarios y otras retribuciones	1.705.611
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	545.325
Aportes patronales	87.743
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	79.320
Asistencia socioeconómica	591.626
Compra de bienes y servicios	4.050.924
Bienes de consumo	3.512.106
Servicios no personales	538.818
Impuestos indirectos	408.426
Depreciación y amortización	83.000
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	82.869
Al sector Privado	82.869
Transferencias corrientes al sector privado	12.869
Directas a personas	12.869
Jubilaciones y otros beneficios asociados	12.869
Donaciones corrientes al sector privado	70.000
A personas	70.000
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	747.000
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	830.000
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	830.000
Ahorro en cuenta corriente	747.000
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	83.000
2.2 GASTOS DE CAPITAL	830.000
INVERSIÓN REAL DIRECTA	830.000
Formación bruta de capital fijo	830.000
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	830.000
2.3 RESULTADO FINANCIERO: EQUILIBRIO	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
Ingresos Corrientes	8.381.844
Ingresos de Capital	83.000
TOTAL	8.464.844

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
Gastos Corrientes	7.634.844
Gastos de Capital	830.000
TOTAL	8.464.844

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
4.01	Gastos de personal	3.009.625
4.02	Materiales, suministros y mercancías	3.512.106
4.03	Servicios no personales	947.244
4.04	Activos reales	830.000
4.07	Transferencias y donaciones	82.869
4.08	Otros gastos	83.000
TOTAL		8.464.844

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2018 N° DE CARGOS
Personal Contratado	269
Directivo	40
Profesional y Técnico	159
Obrero	70
TOTAL	269

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2018 N° DE CARGOS
Jubilado	11
Obrero	11
TOTAL	11

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS (En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	3.027.025
02	Gestión administrativa	5.424.950
03	Previsión y Protección Social	12.869
TOTAL		8.464.844

Comuníquese y Publíquese,

Jennifer Quintero Quintero
JENNIFER QUINTERO QUINTERO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 526 de fecha 04 de diciembre de 2017,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.299 de fecha 13 de diciembre de 2017



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 014 - Caracas, 10 de diciembre de 2018 - Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 384 de fecha 29 de noviembre del año 2018, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239 numeral 4 y 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2018, del **FONDO SIMÓN BOLÍVAR PARA LA RECONSTRUCCIÓN, S.A.**, por la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES SOBERANOS CON UN CÉNTIMO (Bs.S 963.474,01)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívars Soberanos)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	902.955,38
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	902.955,38
Transferencias corrientes del sector público	902.955,38
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	902.955,38
De la República	442.190,40
Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda	442.190,40
-Otras Fuentes	442.190,40
De los entes descentralizados financieros no bancarios	460.764,98
Banco Nacional de Vivienda y Hábitat	460.764,98
1.2 GASTOS CORRIENTES	250.349,03
GASTOS DE OPERACIÓN	242.349,03
Compra de bienes y servicios	207.743,03
Bienes de consumo	120.304,81
Servicios no personales	87.438,22
Impuestos indirectos	17.640,00
Depreciación y amortización	16.966,00
GASTOS DE LA PROPIEDAD	8.000,00
Derechos sobre bienes intangibles	8.000,00
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	652.606,35
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	669.572,35
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	669.572,35
Ahorro en cuenta corriente	652.606,35
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	16.966,00
2.2 GASTOS DE CAPITAL	252.360,00
INVERSIÓN REAL DIRECTA	252.360,00
Formación bruta de capital fijo	252.360,00
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	245.560,00
Construcciones de bienes de dominio privado	3.400,00
Construcciones de bienes de dominio público	3.400,00
2.3 RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	417.212,35
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	460.764,98
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	43.552,63
Disminución de otros activos financieros	43.552,63
Disminución de disponibilidades	43.552,63
Disminución de bancos	43.552,63
SUPERÁVIT FINANCIERO	417.212,35
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	460.764,98
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	460.764,98
Disminución de cuentas y efectos por pagar	420.140,32
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	420.140,32
Disminución de intereses por pagar	420.140,32
Disminución de intereses internos por pagar	420.140,32
Disminución de otros pasivos	40.624,66
Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo	40.624,66

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívars Soberanos)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
Ingresos Corrientes	902.955,38
Ingresos de Capital	16.966,00
Fuentes Financieras	43.552,63
TOTAL	963.474,01

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívars Soberanos)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
Gastos Corrientes	250.349,03
Gastos de Capital	252.360,00
Aplicaciones Financieras	460.764,98
TOTAL	963.474,01

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívars Soberanos)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
4.02	Materiales, suministros y mercancías	120.304,81
4.03	Servicios no personales	113.078,22
4.04	Activos reales	252.360,00
4.08	Otros gastos	16.966,00
4.11	Disminución de pasivos	460.764,98
TOTAL		963.474,01

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars Soberanos)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
SALDO INICIAL	43.552,63
INGRESOS	902.955,38
Transferencias y donaciones corrientes	902.955,38
SALDO INICIAL + INGRESOS	946.508,01
GASTOS	946.508,01
Materiales, suministros y mercancías	120.304,81
Servicios no personales	113.078,22
Activos reales	252.360,00
Disminución de intereses por pagar	420.140,32
Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo	40.624,66
SALDO FINAL	0

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívars Soberanos)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
02	Gestión administrativa	963.474,01
TOTAL		963.474,01

Comuníquese y Publíquese,

Jennifer Quintero Quintero
JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 526 de fecha 04 de diciembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.299 de fecha 13 de diciembre de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0029

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AERO CARIBE, S.R.L.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07532330-0**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0127 de fecha 30/04/1990, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de la Guaira, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **AERO CARIBE, S.R.L.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07532330-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AERO CARIBE, S.R.L.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07532330-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AERO CARIBE, S.R.L.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07532330-0**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AERO CARIBE, S.R.L.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07532330-0**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0030

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AERODEPOSITARIA ARTURO MICHELENA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30104519-0**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 2.731, de fecha 25/10/1994, publicada en Gaceta Oficial N° 35.576 de fecha 28/10/1994 como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **AERODEPOSITARIA ARTURO MICHELENA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30104519-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

**II
DEL DERECHO**

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AERODEPOSITARIA ARTURO MICHELENA, C.A.**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.


**III
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AERODEPOSITARIA ARTURO MICHELENA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30104519-0**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AERODEPOSITARIA ARTURO MICHELENA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30104519-0**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0031

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AEROPANAMERICANO, C.A. "AEROPACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00153129-7**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 00004, de fecha 25/02/2000, publicada en Gaceta Oficial N° 36.946 de fecha 09/05/2000, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

**I
DE LOS HECHOS**

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **AEROPANAMERICANO, C.A. "AEROPACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00153129-7**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

**II
DEL DERECHO**

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AEROPANAMERICANO, C.A. "AEROPACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00153129-7**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III


DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AEROPANAMERICANO, C.A. "AEROPACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00153129-7**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AEROPANAMERICANO, C.A. "AEROPACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00153129-7**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0032

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AGROPECUARIA GRAMOLCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30284706-0**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 643, de fecha 05/05/1998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.451 de fecha 12/05/1998, como **Depósito Aduanero In Bond**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **AGROPECUARIA GRAMOLCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30284706-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AGROPECUARIA GRAMOLCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30284706-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III


DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGROPECUARIA GRAMOLCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30284706-0**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGROPECUARIA GRAMOLCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30284706-0**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0033

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AIR MARINE CARGO ALMACÉN GENERAL DE DEPOSITO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00305535-2**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 205 de fecha 21/06/1990, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **AIR MARINE CARGO ALMACÉN GENERAL DE DEPOSITO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00305535-2**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AIR MARINE CARGO ALMACÉN GENERAL DE DEPOSITO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00305535-2**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

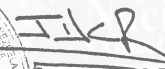
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera empresa **AIR MARINE CARGO ALMACÉN GENERAL DE DEPOSITO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00305535-2**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera empresa **AIR MARINE CARGO ALMACÉN GENERAL DE DEPOSITO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00305535-2**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0034

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALAFLETES DEPÓSITOS Y ALMACENES, C.A. "ADACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00292096-3**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 449 de fecha 05/11/1990, publicada en Gaceta Oficial N° 34.603 de fecha 27/11/1990, como **Almacén General de Depósito**, ante las Gerencias de Aduanas Principales Aérea de Maiquetía y Aérea de Valencia.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales Aérea de Maiquetía y Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALAFLETES DEPÓSITOS Y ALMACENES, C.A. "ADACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00292096-3**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *eiusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".



Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALAFLETES DEPÓSITOS Y ALMACENES, C.A. "ADACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00292096-3**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** las autorizaciones al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALAFLETES DEPÓSITOS Y ALMACENES, C.A. "ADACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00292096-3**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALAFLETES DEPÓSITOS Y ALMACENES, C.A. "ADACA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00292096-3**.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABRILLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0035

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALITALIA LINEAS AEREAS ITALIANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00001028-5**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 0139 de fecha 19/09/2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.537 de fecha 05/10/2006, como **Depósito Temporal**, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dió origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALITALIA LINEAS AEREAS ITALIANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00001028-5**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.



II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *eiusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".



Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALITALIA LINEAS AEREAS ITALIANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00001028-5**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.


**III
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera identificado empresa **ALITALIA LINEAS AEREAS ITALIANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00001028-5**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera empresa **ALITALIA LINEAS AEREAS ITALIANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00001028-5**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0036

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMA MONAGAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30405197-2**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 1.567 de fecha 11/01/1999, publicada en Gaceta Oficial N° 36.622 de fecha 15/01/1999, como **Depósito Aduanero In Bond**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz.

**I
DE LOS HECHOS**

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMA MONAGAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30405197-2**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

**II
DEL DERECHO**

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMA MONAGAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30405197-2**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.


**III
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMA MONAGAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30405197-2**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMA MONAGAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30405197-2**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0037

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA ALMAVECA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30734825-9**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 0005, de fecha 28/02/2002, publicada en Gaceta Oficial N° 37.520 de fecha 04/09/2002, como **Depósito Aduanero In Bond**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA ALMAVECA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30734825-9**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)".

De igual forma, el artículo 164 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA ALMAVECA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30734825-9**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III


DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera identificado **ALMACENADORA ALMAVECA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30734825-9**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA ALMAVECA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30734825-9**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0038

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA AMACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30341642-0**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 190 de fecha 28/11/1996, publicada en Gaceta Oficial N° 36.102 de fecha 06/12/1996, como **Depósito Aduanero In Bond**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA AMACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30341642-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA AMACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30341642-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

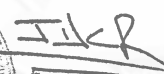
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA AMACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30341642-0**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA AMACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30341642-0**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0039

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA BANVENEZ, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00277308-1**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 001 de fecha 03/01/1990, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.381 de fecha 04/01/1990, como **Almacén General de Depósito**, ante las Gerencias de Aduana Principales Aérea de Valencia, La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales Aérea de Valencia, La Guaira y Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa **ALMACENADORA BANVENEZ, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00277308-1**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA BANVENEZ, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00277308-1**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurrido en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.


III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** las autorizaciones al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA BANVENEZ, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00277308-1**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración **ALMACENADORA BANVENEZ, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00277308-1**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0040

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA BRAPERCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00364281-9**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 2.616 de fecha 14/07/1994, publicada en Gaceta Oficial N° 35.518 de fecha 05/08/1994, como **Almacén General de Depósito**, ante las Gerencias de Aduana Principales de La Guaira y Puerto Cabello.

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de La Guaira y Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa **ALMACENADORA BRAPERCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00364281-9**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurrido en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA BRAPERCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00364281-9**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurrido en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.


III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** las autorizaciones al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA BRAPERCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00364281-9**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA BRAPERCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00364281-9**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0041

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA CAEDE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30558914-3**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 00003, de fecha 25/02/2000, publicada en Gaceta Oficial N° 36.928 de fecha 07/04/2000, como **Deposito Temporal**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA CAEDE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30558914-3**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CAEDE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30558914-3**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CAEDE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30558914-3**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CAEDE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30558914-3**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0042

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA CONAVEN, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215641-6**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 071 de fecha 03/07/1996, publicada en Gaceta Oficial N° 35.996 de fecha 09/07/1996, como **Depósito Temporal**, ante las Gerencias de Aduana Principales de Guanta - Puerto La Cruz y Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de Guanta - Puerto La Cruz y Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa **ALMACENADORA CONAVEN, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215641-6**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CONAVEN, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215641-6**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.


III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** las autorizaciones al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CONAVEN, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215641-6**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CONAVEN, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215641-6**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0043

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA CORTACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30210606-0**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 125 de fecha 12/07/1995, publicada en Gaceta Oficial N° 4.941 Extraordinario de fecha 20/07/1995, como **Depósito Aduanero In Bond**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo y mediante Resolución N° 0222 de fecha 11/12/2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.616 de fecha 31/01/2007, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal Centro - Occidental.

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de Maracaibo y Centro - Occidental, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dió origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que esta empresa **ALMACENADORA CORTACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30210606-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la

Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CORTACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30210606-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

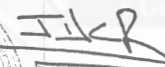
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** las autorizaciones al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CORTACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30210606-0**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA CORTACA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30210606-0**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
Aduanera y Tributaria

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0044

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA DE OCCIDENTE, S.A. "ALMOSA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07008043-4**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 2.209 de fecha 02/11/1978, publicada en Gaceta Oficial N° 31.606 de fecha 03/11/1978, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA DE OCCIDENTE, S.A. "ALMOSA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07008043-4**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DE OCCIDENTE, S.A. "ALMOSA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07008043-4**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

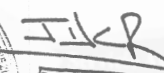
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DE OCCIDENTE, S.A. "ALMOSA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07008043-4**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DE OCCIDENTE, S.A. "ALMOSA"**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07008043-4**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0045

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA DE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-08006088-1**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 2.023 de fecha 31/07/1978, publicada en Gaceta Oficial N° 31.542 de fecha 03/08/1978, como **Almacén General de Depósito** y mediante Providencias Administrativas Nros. 933 y 993, de fechas 11/08/1998 y 21/08/1998 respectivamente, publicadas en Gacetas Oficiales Nros. 36.518 y 36.529 de fechas 17/08/1998 y 01/09/1998 respectivamente, como **Depósito Aduanero In Bond**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Guanta-Puerto La Cruz.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dió origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA DE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-08006088-1**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-08006088-1**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

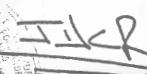
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera empresa **ALMACENADORA DE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-08006088-1**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera empresa **ALMACENADORA DE ORIENTE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-08006088-1**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

---REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0046

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES (ALSERVINCA), C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215410-3**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 1.992 de fecha 17/07/2003, publicada en Gaceta Oficial N° 37.800 de fecha 20/10/2003, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dió origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES (ALSERVINCA), C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215410-3**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES (ALSERVINCA), C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215410-3**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES (ALSERVINCA), C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215410-3**.
 - 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES (ALSERVINCA), C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30215410-3**.
- 1) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0047

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA DEL CARIBE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30503140-1**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 1.170 de fecha 20/10/1998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.593 de fecha 01/12/1998, como **Depósito Aduanero In Bond**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA DEL CARIBE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30503140-1**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DEL CARIBE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30503140-1**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III


DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DEL CARIBE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30503140-1**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA DEL CARIBE, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30503140-1**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0048

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA EL RECREO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30242668-5**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0193 de fecha 04/12/1996, publicada en Gaceta Oficial N° 36.103 de fecha 09/12/1996, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENADORA EL RECREO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30242668-5**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la

Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA EL RECREO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30242668-5**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

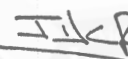
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA EL RECREO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30242668-5**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA EL RECREO, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30242668-5**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0049

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ALMACENADORA FEDERAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30603486-2**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 0005 de fecha 08/03/2000, publicada en Gaceta Oficial N° 36.979 de fecha 23/06/2000, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que esta empresa **ALMACENADORA FEDERAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30603486-2**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA FEDERAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30603486-2**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA FEDERAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30603486-2**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ALMACENADORA FEDERAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30603486-2**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JDKR

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL COMERCIO EXTERIOR
 E INVERSIÓN INTERNACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
 EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX)

Año 208º, 159º y 19º

Providencia N° 005

Caracas, 21 AGO.2018

La Presidenta (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), designada mediante Decreto Presidencial N° 3.475, de fecha 19 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.422, de la misma fecha, actuando a tenor de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2.005, y de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en el Decreto Presidencial N° 3.595, de fecha 20 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela N° 41.472, de fecha 31 de agosto de 2018, dicta la presente providencia administrativa:

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **KEYLA YANETH TORRES RENGEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.662.996**, como funcionaria responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2018 del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), como se indica a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	N° DE UNIDAD ADMINISTRADORA
KEYLA YANETH TORRES RENGEL	16.662.996	GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00001

Artículo 2.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 21 de agosto de 2018.

Comuníquese y publíquese


YOMANA KOTEICH KHATIB
 Presidenta (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior
 Gaceta Oficial N° 41.422, de fecha 19/06/2018
 Decreto N° 3.475, de fecha 19/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX)

Año 208°, 159° y 19°

Providencia N° 006

Caracas, 21 AGO.2018

La Presidenta (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), designada mediante Decreto Presidencial N° 3.475, de fecha 19/06/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.422, de la misma fecha, en uso de la atribuciones que le han sido conferidas en el Decreto Presidencial N° 3.595, de fecha 20 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472, de fecha 31 de agosto de 2018, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, dicta la presente providencia:

Artículo 1: Se designa al ciudadano **ANTONIO JOSÉ BRAVO AMUNDARAY**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.314.621**, como Jefe de División de Infraestructura y Bienes Públicos, adscrito a la Gerencia de Gestión Administrativa, como Responsable Patrimonial del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Artículo 2: El Responsable Patrimonial del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) además de las funciones de ley, tendrá entre otras las que se señalan a continuación:

- a) Mantener actualizada la información y especificaciones técnicas de los inventarios, manuales, instructivos, cronogramas y demás instrumentos vinculados a su competencia.

- b) Informar oportunamente de la comisión de hechos considerados como delitos, faltas, ilícitos o irregularidades administrativas, cometidas con ocasión a la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y desincorporación de Bienes Públicos, activando los mecanismos necesarios para tales fines.
- c) Reportar oportunamente sobre la insuficiencia en la asignación de recursos financieros para el mantenimiento, conservación y protección de los bienes a su cargo.
- d) Velar y procurar por el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes propiedad del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), así como los que se encuentran en custodia del mismo.
- e) Advertir sobre el carácter antieconómico que podría existir en el mantenimiento y reparación de los bienes del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- f) Mantener una capacitación constante para el óptimo desempeño de sus funciones en este ámbito, así como crear y propiciar las condiciones necesarias para formación constante del personal de la institución, en cuanto al buen uso y conservación de los bienes del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- g) Realizar y mantener actualizado el Registro de Bienes Públicos del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- h) Velar por el cumplimiento del Manual de especificaciones técnicas para la adecuación de inventarios y registros que a tales fines dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.
- i) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente que regula la materia.
- j) Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas que sean dictadas a tales efectos.

Artículo 3: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 21 de agosto de 2018.

Comuníquese y publíquese


YOMANA KOTEICH KHATIB
 Presidenta (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior
 Gaceta Oficial N° 41.422, de fecha 19/06/2018
 Decreto N° 3.475, de fecha 19/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO. N° 008. Caracas, 03 de diciembre de 2018.

208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (E), **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 3.613 de fecha 11 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 numerales 3, 7, 8 y 9 del Decreto N°

3.612 de fecha 11 de septiembre de 2018, reimpresso y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 51.486 en fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, dicta la presente resolución en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

Que el Gran Objetivo Histórico II del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, de la Ley del Plan de la Patria, legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "la mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad" para nuestro pueblo.

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, el Gobierno Bolivariano ha centrado todos los esfuerzos para mejorar sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles productivos de todos los sectores económicos; afianzar el sistema de protección al Poder Popular y la estabilización de los precios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional tiene como competencia fundamental el establecimiento de un orden y equilibrio en las relaciones entre los distintos actores de las relaciones comerciales dentro del país y el ejercicio de la rectoría en la formulación, ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al comercio nacional y la protección de la producción soberana, así como a la transparencia en las operaciones comerciales de bienes y servicios para el consumo final e intermedio.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional en aras de apoyar corresponsablemente las políticas impulsada por el presidente Nicolás Maduro Moros, en pro de apoyar a los pequeños y medianos comerciantes así como al sector privado mediante las alianzas comerciales para las Ferias Navideña "Juntos por Venezuela 2018", las cuales se encontraran debidamente identificadas, a los fines de ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar el comercio en nuestro país, orientando tal compromiso, en el fortalecimiento y aplicación de las medidas excepcionales previstas en el Decreto N° 3.610 "Estado de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional" prorrogado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.533 de fecha 27/11/2018, cuyo "... *Artículo 2. A fin de evitar los perniciosos efectos de la guerra económica dirigida contra el Pueblo Venezolano, y con fundamento de la declaratoria de estado de excepción...*" "... La implementación de medidas especiales de incentivo a los sectores productivo, industrial, comercial y de servicios que promuevan la inversión privada de empresarios nacionales, con divisas propias, en el reimpulso de la economía del País..."

RESUELVE

Artículo 1.- Exonerar el cobro de cualquier comisión o recargo acordada mediante contratos privados, que pueda generar la venta de los TEXTILES Y CALZADOS producto de las Alianzas Comerciales celebradas en el marco de la Feria Navideña "Juntos por Venezuela 2018".

Artículo 2.- En aquellos casos que para el cálculo del canon de arrendamiento de los inmuebles, empleen el Canon de Arrendamiento Variable (CAV) con base en porcentaje de ventas, se aplicará el porcentaje del 1%, únicamente en lo que respecta a la venta de los TEXTILES Y CALZADOS producto de las Alianzas Comerciales celebradas en el marco de la Feria Navideña "Juntos por Venezuela 2018".

Artículo 3.- Se instruye y habilita a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) como órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional para ser receptores de las denuncias de incumplimiento a la presente resolución.

Artículo 4.- La exoneración y porcentaje establecido en la presente Resolución se aplicará hasta el 31 de enero de 2019.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



WILLIAM JOSÉ CONTRERAS
Ministro (E) del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 3.612 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 51.479, de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 048-2018. CARACAS, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JIMMY ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.480.164**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA VARGAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. En su condición de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.-Por la expedición a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

9.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

10.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional.

11.-Por la expedición de permiso a personas naturales o jurídicas, propietarios de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

12.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logísticos de bandera nacional o extranjera.

13.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

14.- Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

15.- Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera extranjera.

16. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera extranjera.

17.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

18.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

19.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

20.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.

21.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

22.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

23.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.

24.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

25.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

26.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

27.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

28.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

29.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

30.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir del cuatro (04) de Diciembre de 2018.


Artículo 5. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 7. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 070-2017 de fecha 31 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.237 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
 Presidente Encargado del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 058-2018. CARACAS, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2018.

AÑOS 208° 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **BISMAR COROMOTO PAEZ MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16041219** como **SUBGERENTE** de la **SUBGERENCIA PORTUGUESA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano antes identificado la competencia y suscripción de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo, así como, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras dedicadas a la pesca científica y/o didáctica.
3. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
4. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
5. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
7. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
8. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera nacional.
9. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.
10. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera extranjera.
11. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
12. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
13. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies continentales del medio natural.
14. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
15. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces.
16. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón de agua dulce.
17. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que instalen laboratorios para la producción de ovas embrionadas, larvas, alevines de peces, larvas de moluscos, nauplios y postlarvas de camarón de agua dulce, nauplios y larvas de camarón marinos.
18. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de peces en jaulas o corrales.
19. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de algas.
20. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de acuicultura científica.
21. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
22. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
23. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
24. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
25. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
26. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
27. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
28. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional a los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (<10UAB).
29. Iniciar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 032-2016 de fecha 27 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de Agosto de 2016.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 26 de Noviembre de 2018
208º, 159º y 19º

N°683

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de **FUNDACARDIN**, al siguiente ciudadano:

PRIMERA CLASE – ALFREDO MANEIRO
BRICEÑO DE LOS SANTOS, VICENTE RAMON

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Germán Eduardo Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 692

Caracas, 29 de noviembre de 2018
Años 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JULIO CÉSAR TORO RIVERO**, cédula de identidad N° **6.518.282**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL (Grado 99)**, adscrito a la Dirección Estatal Miranda, dejando sin efecto la Resolución N° 9081 de fecha 05 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero de 2015, donde se designó a la ciudadana Marcellys José Colina Ramírez, cédula de identidad N° 13.721.098, como Directora Estatal Miranda (E).

SEGUNDO: El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario designado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y
SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 023-2018
CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2018
AÑOS 208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARINELA INMACULADA VERGARA VALECILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V. 17.377.043**, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES**, adscrita a la **GERESAT BARINAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2: La ciudadana nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

EXHORTO OFICIAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en uso de sus competencias en materia de regulación de tarifas para el transporte de pasajeros en las rutas suburbanas e interurbanas, y en atención al Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, creado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que permitirá avanzar hacia la independencia definitiva para lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger la necesidad básica de toda la población de manera sustentable, mediante ajustes preventivos y equitativos en las tarifas de dicho sector. En consecuencia este Ministerio **EXHORTA** a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifa en transporte urbano, según lo plasmado en el Artículo 178 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas máximas en sus áreas de competencias, para el Transporte Privado que preste servicio de carácter público, en las rutas que tengan el recorrido menor o igual a 20 kilómetros la cantidad de **Diez BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 10,00)**, y para aquellas rutas urbanas que su recorrido sea mayor a 20 kilómetros el monto de **Quince BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 15,00)**. En el caso de las zonas con topografías accidentadas, la tarifa para el Transporte Privado que preste servicio de carácter público, será calculada con un recargo de **Tres BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 3,00)**. Para el Sistema de Transporte Superficial del Estado el pasaje urbano será de **Cinco BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 5,00)**. Los Sistemas Metroviarios y Ferroviario Caracas-Cúa prestado por el Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) y demás sistemas de transporte masivo tales como el Metro de Caracas, Metro de Los Teques, Metro Valencia y Metro Maracaibo la tarifa será de **Un Bolívar Soberano (Bs.S 1,00)**, en general. Mediante publicación en Gaceta Oficial se fijarán las tarifas para el transporte público correspondientes a las rutas que por sus características particulares y peculiares ameriten el establecimiento de tarifas distintas a las antes señaladas, por lo que los Alcaldes y demás autoridades competentes deberán velar por su cumplimiento.

Igualmente se **EXHORTA** a los transportistas a cumplir a cabalidad con las tarifas aquí establecidas; en caso contrario, quedarán sujetos a la aplicación de medidas tales como la suspensión de las licencias de conducir por parte de las autoridades competentes, la suspensión de beneficios acordados, entre otras medidas previstas en la normativa que regula la materia y su régimen sancionatorio, siguiendo el debido proceso.

Queda sin efecto el **EXHORTO OFICIAL** publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.515 de fecha 01 de noviembre de 2018.

Este **EXHORTO OFICIAL** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ING. HIPOÉLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-651-18
CARACAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AÉREO REGULAR Y NO REGULAR OTORGADO A LA SOCIEDAD
MERCANTIL ALIANZA GLANCELOT C. A. (ALBATROS AIRLINES)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad en con lo establecido en los artículos 9 y 66 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como, lo dispuesto en la en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) "Certificación de Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo".

POR CUANTO

En fecha 20 de marzo de 2017, quedó publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117, la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-497-17 de fecha 08 de marzo de 2017, mediante la cual le fue otorgado a la sociedad mercantil: ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES) el permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y no Regular, según las condiciones, estipulaciones y términos consagrados en dicho instrumento por un período de cinco (05) años, en virtud del cumplimiento de los requisitos económicos, técnicos y legales, verificados durante el desarrollo del proceso de certificación al que fue sometido.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil ALIANZA GLANCELOT, C.A., (ALBATROS AIRLINES) Mediante Oficio N° 964-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, hizo entrega formal y voluntaria del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) N° GAL-053, lo que conlleva a la renuncia expresa del (AOC) que le fuere otorgado, toda vez que la empresa *ut supra* mencionada manifestó que se encuentra en un proceso de reingeniería organizativa y financiera, hasta tanto se recupere la

capacidad económica ideal para el sostenimiento de las operaciones, en atención a lo cual se evidenció que la aludida personería jurídica no cuenta con la idoneidad económica que exige la Ley de Aeronáutica Civil como requisito para ser titular de un Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y no Regular, signado con el N° (AOC) GAL-053.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil ALIANZA GLANCELOT, C.A., (ALBATROS AIRLINES), dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-497-17, que le otorgó el permiso de explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y no Regular, como Explotador Aéreo Nacional, en la que se estipula que deberá notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que llevara a cabo esa empresa; y en tal virtud, el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil investido como Autoridad Aeronáutica de la República de acuerdo con lo previsto en el Ley de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 *ejusdem*, en resguardo del desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad aeronáutica y en base del principio de auto tutela, que recae en los Órganos y Entes de la Administración Pública, para garantizar la eficacia y ejecutoriedad de los Actos Administrativos que emana de la actividad que les compete dirigir.

DECIDE:

Artículo 1. **Aceptar** la devolución del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) N° GAL-053, otorgado a la sociedad mercantil ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES), para la explotación del Servicio Público de Transporte Aéreo, conforme con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) y **Cancelar** dicho Certificado, así como las Especificaciones operacionales asociadas al mismo.

Artículo 2. **Dejar sin efecto** en todas y cada una de sus partes la providencia administrativa N° PRE-CJU-GDA-497-17 de fecha 08 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha 20 de marzo de 2017, mediante la que se otorgó el permiso operacional como explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y no Regular, a la Sociedad Mercantil: ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES) por un período de cinco (05) años; en virtud de la entrega voluntaria que se materializó del AOC con la entrega formal del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) N° GAL-053, mediante Oficio N° 964-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 y recibido por el instituto en fecha 15 de noviembre de 2018.

Artículo 3. **Publicar** de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos La presente Providencia Administrativa.

Notifíquese y Publíquese,



JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015.
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-692-18
CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19°

PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AÉREO REGULAR INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) denominada "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana", publicada en la Gaceta Oficial N° 6.099 de fecha 23 de mayo 2013, mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-135-13 de fecha 10 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República convalidó en fecha 27 de noviembre del 2018, las Especificaciones Operaciones de la empresa AEROREPÚBLICA, S.A., de conformidad con lo previsto en el Apéndice "A" "Documentación requerida para el permiso de operación y especificaciones para las operaciones para explotadores aéreos extranjeros" de la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129), en atención a la verificación del cumplimiento a que fue sometida la identificada empresa extranjera.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., compañía constituida de acuerdo a la leyes de la República de Colombia, con escritura otorgada ante la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá, bajo el N° 3019 del 22 de noviembre de 1992, e inscrita el 06 de enero de 1993 bajo el N° 391.563 del Libro IX, domiciliada en Venezuela bajo denominación social "AEROREPÚBLICA SUCURSAL VENEZUELA, S.A.", e inscrita en la Oficina de Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo El N° 99, Tomo 1071A de fecha 8 de abril de 2005, representada por la ciudadana Rosa Elizabeth Calderero, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.283.730, Representante Legal, conforme al instrumento poder presentado ante la Notaría 23 del Circuito de Bogotá, D.C., República de Colombia, en fecha 13 de diciembre de 2004 y debidamente certificado según apostilla de fecha 14 de diciembre de 2004, bajo el N° 1335055, nombramiento que consta en el Acta N° 113 de la Junta Directiva, inserta ante la Oficina de Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el N° 99, Tomo 1071A de fecha 8 de abril de 2005, solicitó a través de comunicación S/N de fecha 28 de septiembre de 2018, la renovación del permiso operacional bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129), para continuar prestando el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular en el ámbito Internacional, para transportar por vía aérea Pasajeros, Carga y Correo, en las Rutas: Cartagena-Maiquetía-Cartagena, Medellín-Maiquetía-Medellín y Bogotá-Maiquetía-Bogotá, conforme al Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito entre ambos Estados.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAC/INT-4240-2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que sustenta la renovación del permiso operacional de la Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., a los fines de evaluar y elaborar la Providencia Administrativa, que acuerde el otorgamiento de la renovación del permiso operacional que le acredita como Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la normativa aeronáutica vigente, para la tramitación del correspondiente permiso operacional, situación que constituye aval suficiente; y cubiertos como han los extremos de legales para autorizar a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129).

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular Internacional, para el transporte de pasajeros, carga y correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del presente permiso operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la República.
3. **Base Principal:** Terminal Aéreo "Simón Bolívar" del Aeropuerto Internacional "El Dorado", Santa Fé de Bogotá Colombia.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Rutas:** Cartagena-Maiquetía-Cartagena, Medellín-Maiquetía-Medellín y Bogotá-Maiquetía-Bogotá.
6. **Aeronaves:** La Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., solo podrá utilizar las aeronaves que se detallan en las Especificaciones para las Operaciones y las que expresamente autorice la Autoridad Aeronáutica:

MATRICULA	MARCA	MODELO	SERIAL
HK-4453	EMB	ERJ 190-100 LR	19000063
HK-4454	EMB	ERJ 190-100 LR	19000061
HK-4456	EMB	ERJ 190-100 LR	19000074
HK-4505	EMB	ERJ 190-100 LR	19000114
HP-1562	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000095
HP-1563	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000098
HP-1566	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000165
HP-1376	BOE	737-7V3	30497
HP-1377	BOE	737-7V3	30462
HP-1378	BOE	737-7V3	30461
HP-1524	BOE	737-7V3	33705
HP-1525	BOE	737-7VE	33706
HP-1540	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000012
HP-1556	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000016
HP-1557	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000034
HP-1558	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000038
HP-1559	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000053
HP-1560	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000056
HP-1561	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000089
HP-1564	EMB	ERJ 190-100 IGW	19000100
HP-1371	BOE	737-7V3	30049
HP-1372	BOE	737-7V3	28607
HP-1373	BOE	737-7V3	30458
HP-1374	BOE	737-7V3	30459
HP-1375	BOE	737-7V3	30460
HP-1520	BOE	737-7V3	33707
HP-1521	BOE	737-7V3	33708
HP-1530	BOE	737-7V3	34535
HP-1531	BOE	737-7V3	34536
HP-1532	BOE	737-8V3	35068
HP-1533	BOE	737-8V3	35067
HP-1534	BOE	737-8V3	35125
HP-1535	BOE	737-8V3	35126
HP-1536	BOE	737-8V3	35127
HP-1537	BOE	737-8V3	36550

Artículo 2. La Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. La Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Colombia y su convalidación por la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 4. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), todo cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Colombiana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad Colombiana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración en la razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado tiene carácter intransferible.
5. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
6. Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copias certificadas de las Actas de Asamblea de Accionistas celebradas anualmente, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
7. Presentar ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10,

acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos, conforme con la legislación de la República de Colombia que le sea aplicable.

8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 5. El presente Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil AEROREPÚBLICA, S.A., podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 6. La presente Provisión Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE JOSÉ MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 05 de diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 057

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.823.952**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en concordancia con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa
00003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunicación e Información
00004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Estrategia Comunicacional
00005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comunicacional
00006	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Soporte de Plataforma Comunicacional

Artículo 2º: El responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Central, es el ciudadano **ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.164.563**, designado según Resolución 070 de fecha 18 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305 de fecha 21 de diciembre de 2017.

Artículo 3º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º: Se ordena la publicación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Según Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 12 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 058

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.482 de fecha 11 de julio de 2002.

RESUELVE

Artículo 1º: Designar como miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A. "CEAM"** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, a los ciudadanos que se nombran a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	CARÁCTER
ISBEMAR DEL CARMEN JIMÉNEZ CORREA	V- 6.306.434	MIEMBRO PRINCIPAL
DULCE YARA MEDINA FERNÁNDEZ	V-16.288.708	MIEMBRO SUPLENTE
ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ	V-15.164.563	MIEMBRO PRINCIPAL
STEYLA SAINT MARGARET TERÁN GALLARDO	V-15.761.923	MIEMBRO SUPLENTE
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS	V-13.113.260	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSÉ MIGUEL ESPAÑA FIGUEROA	V-15.457.383	MIEMBRO SUPLENTE
MERCEDES ELENA CHACÍN DÍAZ	V- 6.414.283	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSÉ OMAR MOLINA PALENCIA	V-16.092.902	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2º: Los actos y documentos que suscriban los ciudadanos antes designados, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma la fecha, número de Resolución y la Gaceta Oficial donde fue publicada.

Artículo 3º: Los ciudadanos designados, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que establece

la ley.

Artículo 4º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Según Decreto N° 3.146 de fecha 3 de Noviembre de 2017,
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.337 Extraordinaria de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 060-2018
CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Se amplía la delegación de la ciudadana ANA INMACULADA BELLORIN SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.880.794, designada como DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO de este Ministerio, mediante Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018, la cual conlleva la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el pago de nómina de talento humano, liquidación y anticipo de prestaciones sociales, bonificación de fin de año y demás beneficios laborales.
2. Suscribir los contratos laborales de ingresos, notificaciones de egresos, reingresos, traslados, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, suplencias, despidos, comisiones de servicio, conformación de horas extraordinarias de trabajo, becas, jubilaciones, pensiones de incapacidad, contratos de prestación de servicio y demás actos inherentes a la gestión del recurso humano del Ministerio.
3. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y autorizar el pago, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria destinada para tal fin.
4. Proponer la apertura de cajas chicas.
5. Aprobar viáticos y pasajes tanto nacionales como internacionales.
6. Autorizar el inicio de los procesos de Contrataciones Públicas cuyos montos son establecidos por las Unidades de Cálculo Aritmético Umbral Máximo y Mínimo (UCAU); de Cinco mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (5.000 UCAU) para la adquisición de bienes, Diez mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (10.000 UCAU) para prestación de servicios y Veinte mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (20.000 UCAU) para la ejecución de obras.
7. Adjudicar, Declarar Desierto, Suspender o dar por terminado el procedimiento de selección de contratistas en los procesos de Contrataciones Públicas cuyos montos superen las Cinco mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (5.000 UCAU) para la adquisición de bienes, Diez mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (10.000 UCAU) para prestación de servicios y Veinte mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (20.000 UCAU) para la ejecución de obras.
8. Declarar el acto de decaimiento de las adjudicaciones, así como la nulidad de su otorgamiento.
9. Suscribir los contratos en los procesos de Contrataciones Públicas cuyo montos superen las Cinco mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (5.000 UCAU) para la adquisición de bienes, Diez mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (10.000 UCAU) para prestación de servicios y Veinte mil Unidades de Cálculo Aritmético Umbral (20.000 UCAU) para la ejecución de obras, inclusive firmar los Actos Motivados.

10. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, conjuntamente con la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

11. Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos del Ministerio, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

TERCERO: La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, a la ciudadana Ministra, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuera el caso.

SEXTO: La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso
por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479
de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de noviembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 256

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza la atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida de la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de diciembre de 2015, la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, solicitó por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, la Evaluación de Incapacidad de la ciudadana: DAGMAR LUISA PEÑA YEWTKHIW, titular de la cédula de identidad N° V-4.772.859.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04/08/2016, el Instituto venezolano de los Seguros Sociales, certificó que la precitada ciudadana presentaba un sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de su capacidad para el trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, señala que en los casos de los trabajadores o trabajadoras que sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y por cuanto la Fundación Misión Cultura es un ente adscrito, le corresponde dictar el acto aprobatorio a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **DAGMAR LUISA PEÑA YEWTKHIW**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.772.859**, quien se desempeña como Facilitador tiempo completo, adscrita a la Coordinación General Estratégica de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES SOBERANOS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.S 2.197,85), equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **DAGMAR LUISA PEÑA YEWTKHIW**, los beneficios de Aporte para el Vivir bien y Ayuda Cestaticket.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

VISADO POR

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de noviembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 258

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza la atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida de la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de junio de 2016, la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, solicitó por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, la Evaluación de Incapacidad de la ciudadana: THAIS KARELYS OBERTO CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.902.626.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15/11/2016, el Instituto venezolano de los Seguros Sociales, certificó que la precitada ciudadana presentaba un sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de su capacidad para el trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, señala que en los casos de los trabajadores o trabajadoras que sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios y por cuanto la Fundación Misión Cultura es un ente adscrito, le corresponde dictar el acto aprobatorio a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE


Artículo 1. Otorgar la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **THAIS KARELYS OBERTO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.902.626**, quien se desempeña como Facilitador tiempo completo, adscrita a la Coordinación General Estratégica de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES SOBERANOS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.S 2.372,52), equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **THAIS KARELYS OBERTO CASTILLO**, los beneficios de Aporte para el Vivir bien y Ayuda de Cestaticket.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Despacho del Ministro

Caracas, 28 de noviembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 259

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza la atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida de la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de julio de 2016, la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, solicitó por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, la Evaluación de Incapacidad de la ciudadana: **NORKYS COROMOTO ORTIZ PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.316.064**.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22/12/2016, el Instituto venezolano de los Seguros Sociales, certificó que la precitada ciudadana presentaba un sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de su capacidad para el trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, señala que en los casos de los trabajadores o trabajadoras que sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios y por cuanto la Fundación Misión Cultura es un ente adscrito, le corresponde dictar el acto aprobatorio a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE


Artículo 1. Otorgar la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **NORKYS COROMOTO ORTIZ PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.316.064**, quien se desempeña como Tutora a tiempo completo, adscrita a la Coordinación General Estratégica de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de DOS MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES SOBERANOS CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.S 2.079,13), equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **NORKYS COROMOTO ORTIZ PINEDA**, los beneficios de Aporte para el Vivir bien y Ayuda de Cestaticket.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
 EXPEDIENTE N° AP61-S-2017-000093

Mediante oficio N° TDJ-735-2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ), remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, CDJ), cuaderno separado signado con el N° **AP61-S-2017-000093**, relacionado con el expediente principal N° **AP61-D-2017-000002** contentivo del procedimiento disciplinario seguido en contra la ciudadana **PAULA CONSUELO GRAU ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.192.947**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo de la Circunscripción Judicial del Estado Apure.

Tal remisión se realizó en virtud de lo ordenado en el auto dictado por el TDJ en esa misma fecha, mediante el cual remitió el precitado expediente, a los efectos de la Consulta Obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2018-08, de fecha 30 de enero de 2018, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación con relación a las solicitudes efectuadas por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) en el numeral 4 de su acto conclusivo.

El 06 de noviembre de 2018, la Secretaría de esta CDJ recibió el presente cuaderno separado proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD), el cual quedó signado bajo el alfanumérico AP61-S-2017-000093. Asimismo, dejó constancia de su distribución correspondiéndole la ponencia al Juez TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Corresponde a esta Alzada resolver sobre la presente Consulta Obligatoria y dictar sentencia, previa las siguientes consideraciones:

I ANTECEDENTES

En fecha 15 de noviembre de 2011, la IGT ordenó abrir el expediente administrativo disciplinario N° 110433, con ocasión al oficio N° RA-0152-11 del 15 de abril de 2011, suscrito por el Juez Rector del Estado Apure y Municipio Arismendi.

El 23 de noviembre de 2016, la IGT dio por terminada la fase de instrucción del expediente disciplinario y solicitó la declaratoria de sobreseimiento de la investigación conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 71 numeral del Código de Ética. (f. 24 al 31, p.1 del C.S.).

El 09 de febrero de 2017, el Órgano Sustanciador de esta Jurisdicción Disciplinaria, dejó constancia mediante auto de la Recepción de la remisión por parte de la IGT, del expediente signado bajo el N° AP61-D-2017-000002, proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, contenido de la solicitud de sobreseimiento de la investigación seguida en contra de la ciudadana PAULA CONSUELO GRAU ROMERO, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, asignándole el N° AP61-S-2017-000093, y remitido a la Primera Instancia Disciplinaria Judicial, a los fines de la formación del presente cuaderno separado. (f. 32 al 34, p.1, del C.S.).

Llegado el 30 de enero de 2018, el TDJ dictó sentencia N° TDJ-SD-2018-08, mediante la cual declaró procedente el sobreseimiento de la investigación solicitado por la IGT, respecto al numeral 4 del acto conclusivo. (f. 59 al 67, p.1 del C.S.).

II DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 30 de enero de 2018, el *iudex a quo* dictó sentencia N° TDJ-SD-2018-08, en la que declaró lo siguiente:

"(...) **Primero:** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida a la ciudadana PAULA CONSUELO GRAU ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V- 8.192.947, en su condición de Jueza Titular del Tribunal Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, en virtud de la atipicidad del hecho denunciado sobre que ejecutó una medida de embargo preventivo en fecha 1 de diciembre de 2010 sobre bienes que no eran de la propiedad de la intimada, la ciudadana Ledys Coromoto Mendoza, de conformidad [con el] numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015. **Segundo:** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida a la ciudadana PAULA CONSUELO GRAU ROMERO, en virtud de la atipicidad del hecho denunciado sobre haber negado a los abogados de la intimada, su intervención en el acto del 1° de diciembre de 2010, mediante la cual se practicó la medida de embargo preventivo, de conformidad [con el] numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015. **Tercero:** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida a la ciudadana PAULA CONSUELO GRAU ROMERO, en virtud de que no es atribuible el hecho denunciado referido a existir una diferencia entre el número de los semovientes embargados y recibidos por el depositario judicial el 1 de diciembre de 2010, y los entregados a la intimada el 15 de febrero de 2011, de conformidad con el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2010, actualmente segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015. (...)"

III DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente Consulta Obligatoria, y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las Consultas Obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

"**Artículo 71:** El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.

Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado.
2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.

(...)

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes."
(Negrillas y Resaltado de esta Alzada)

La norma parcialmente transcrita define el Sobreseimiento y sus efectos una vez declarado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé, igualmente, el trámite que debe cumplirse, los supuestos que dan lugar a su declaratoria y el órgano competente para solicitarlo y decretarlo. Igualmente, en su parte *in fine*, atribuye la competencia a esta Corte para conocer en Consulta la decisión que lo declara en Primera Instancia.

Al respecto, es oportuno advertir, que la norma contenida en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como la medida cautelar dictada en la Sentencia N° 516 de fecha 7 de mayo de 2013, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión al juicio de Nulidad por inconstitucionalidad incoado contra la norma disciplinaria, mantuvo incólume la atribución de la competencia disciplinaria en referencia.

Esta norma atributiva de competencia fue reeditada en idénticos términos tanto en la reforma que tuvo lugar con la promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015, como en el texto de la medida cautelar que, con ocasión de esta reforma, dictó la Sala Constitucional del Alto Tribunal mediante Sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016. Las observaciones que preceden permiten colegir la atribución de competencia objetiva para el conocimiento de la Consulta en consideración.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva para conocer, es oportuno destacar que la norma disciplinaria en su texto original y en su reforma, estableció que el ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. La aplicación de tal disposición fue suspendida cautelarmente por las Sentencias N° 516 y 6 proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 7 de mayo de 2013 y 4 de febrero de 2016, respectivamente, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares.

Ahora bien, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta de la Sentencia N° TDJ-SD-2018-08 de fecha 30 de enero de 2018, dictada por el *a quo*, en la que se decretó el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida a la ciudadana PAULA CONSUELO GRAU ROMERO, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, y por ende, verificadas las condiciones objetivas y subjetivas que determinan la competencia para el conocimiento de esta Alzada, esta Corte declara su competencia. **Así se decide.**

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Alzada a emitir pronunciamiento, previas las siguientes consideraciones:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, la Corte observa que el sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana constituye una modalidad de concluir los procesos disciplinarios judiciales, de forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno o varios de los supuestos contenidos en dicho artículo (I) **que el hecho del proceso no se realizó o no pueda atribuirse al juez denunciado**, (II) **que el hecho no sea típico**, (III) **que la acción disciplinaria haya prescrito**, (IV) **que resulte acreditada la cosa juzgada**, (V) **que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o (VI) la muerte del juez denunciado o jueza denunciada**, y cuya decisión por parte del órgano disciplinario de Primera Instancia Judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada ante el órgano superior disciplinario. De allí que, resuelta dicha consulta, quedaría planteada la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

En este sentido, observa esta Alzada que la IGT solicitó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida a la ciudadana PAULA CONSUELO GRAU ROMERO, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, en razón de la denuncia formulada por los ciudadanos Ledys Coromoto Mendoza y José Natalio Zarate Mendoza

por considerar que la Jueza incurrió en presuntas irregularidades cometidas en la tramitación de la causa N° 6.305; consistentes en la existencia de vicios en la práctica de la medida de embargo preventivo, en cumplimiento de la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en los Civil, Mercantil, Agrario, tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure; a saber: (I) por haber ejecutado la medida de embargo preventivo de fecha 1 de diciembre de 2010 sobre bienes que no eran propiedad de la intimada, la ciudadana Ledys Coromoto Mendoza; (II) por haber negado a los abogados de la intimada, su intervención en el acto del 1° de diciembre de 2010, mediante el cual se practicó la medida de embargo preventivo; y (III) por existir una diferencia en el número de los semovientes embargados y recibidos por el depositario judicial el 1 de diciembre de 2010, y los entregados a la intimada el 15 de febrero de 2011.

En razón a lo anterior, la IGT estableció en lo que respecta al **primer hecho -por haber ejecutado la medida de embargo preventivo de fecha 1 de diciembre de 2010 sobre bienes que no eran de la propiedad de la intimada, la ciudadana Ledys Coromoto Mendoza-**, que dicha actuación no le es atribuible a la Jueza investigada, al constatar que el ordenamiento jurídico garantiza los derechos de los terceros en el proceso, a los fines de que demuestren los derechos alegados sobre los bienes objeto de medida preventiva, además que los terceros obtuvieron una sentencia, que resolvió la controversia planteada, al declarar con lugar la oposición del embargo, practicado el 1° de diciembre de 2010, razón por la cual solicitó el sobreseimiento de la investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Con relación al **segundo hecho** denunciado *-por haber negado la intervención de los abogados de la intimada en el acto de ejecución de la medida de embargo preventiva-*, el Órgano Instructor solicitó el sobreseimiento de la investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética a favor de la Jueza investigada cimentando dicha solicitud sobre el examen realizado al acta levantada en fecha primero (1°) de diciembre de 2010, la cual fue suscrita por todos los presentes en el acto para practicar la medida de embargo preventivo; sin que se desprenda del contenido de la misma la negativa de intervención de algún profesional del derecho o persona alguna.

En cuanto al último hecho denunciado *-la existencia de una diferencia en el número de semovientes embargados y recibidos por el depositario el 1° de diciembre de 2010, y los entregados a la intimada el 15 de febrero de 2011-* la IGT a los fines de verificar si la Jueza investigada incurrió en algún ilícito disciplinario constató que el acta suscrita por las partes intervinientes, a los efectos de dejar constancia de la práctica de la referida medida preventiva, reflejó que los bienes objeto de la medida eran la cantidad de ciento noventa y dos (192) semovientes de diferentes características, tamaños y colores, identificados con los hierros quemadores; y que, dichos bienes fueron evaluados uno por uno por el perito evaluador; asimismo, se basó la IGT en el acta levantada en fecha 15 de febrero de 2011, mediante la cual se declaró la entrega de doscientos veinticuatro (224) semovientes a la ciudadana Ledys Mendoza -parte intimada-; tales constataciones por parte del Órgano de Investigación, sustentaron nuevamente la solicitud del sobreseimiento de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética a favor de la Jueza, al determinar que dio cumplimiento en el acto de embargo preventivo de bienes, identificó debidamente los semovientes embargados, en protección de los derechos de los terceros interesados y demás partes del proceso.

En añadidura a lo anterior, consideró la IGT que la diferencia de lo señalado como embargado y entregado al depositario judicial y lo indicado en el acta de entrega de los semovientes a la parte intimada, fue en número mayor a favor de la intimada en beneficio de su patrimonio, ya que en razón de la buena gestión del depositario judicial las vacas habían parido.

Ahora bien, en relación al caso sometido a Consulta, observó esta Alzada que el *a quo* a los fines de fundamentar su dictamen judicial, respecto a cada uno de los hechos denunciados valoró la actuación desplegada por la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, así como también, los resultados obtenidos de la investigación disciplinaria efectuada por el Órgano Instructor, determinando que:

En relación al **primer hecho denunciado, -haber ejecutado la medida de embargo preventivo de fecha 1 de diciembre de 2010 sobre bienes que no eran de la propiedad de la intimada-** constató que riela a los folios 10 al 13 del presente cuaderno separado auto dictado en fecha 30 de noviembre de 2010, por la Jueza Provisoria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, de Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, mediante el cual decretó la intimación de la deudora ciudadana Ledys Mendoza, para que pague dentro de los 10 días de despacho siguientes a que conste en autos la intimación practicada, declaró la medida de embargo preventivo sobre bienes muebles propiedad de la intimada y ordenó oficiar y comisionar al Juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo de la Circunscripción del Estado Apure, para el cumplimiento de la medida decretada conforme los parámetros establecidos en el artículo 539 del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, verificó el TDJ que los ciudadanos José Natalio Zárete Mendoza y Carmen Miguel Montoya, alegaron que parte de los semovientes embargados les pertenecen; razón por la cual la Jueza Provisoria Luz Marina Silva Pérez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, de Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado

Apure, conoció de la oposición efectuada en fecha 24 de enero de 2011 (fecha posterior a la ejecución del embargo preventivo efectuado por la Jueza investigada) por los prenombrados, dictaminando que efectivamente los semovientes son propiedad de los terceros opositores.

Lo anteriormente precisado, conllevó al *iudex a quo* a verificar lo contenido en el Libro Código de Procedimiento Civil, del autor Ricardo Henríquez La Roche (1995), *"El embargo y la prohibición de enajenar y gravar pueden ceñirse sobre diversidad de objetos, muebles o inmuebles (...), pero en todo caso su efecto impeditivo de la enajenación va orientado contra el derecho de propiedad sobre ese objeto (...). Estas dos medidas presuponen la existencia del derecho de propiedad del inmueble o mueble en el patrimonio del sujeto contra quien obran, sin lo cual no tendría ningún sentido su función aseguradora (...). De allí que cuando se embargan bienes que son propiedad de un tercero, pueda éste recuperarlos a través del incidente de oposición que consagra el artículo 546, sin que ello obste para que se embarguen los derechos reales al uso o disfrute que tenga el ejecutado sobre esa cosa ajena, toda vez que él es titular (propietario) de esos derechos (...)"* Subrayado del TDJ.

Advirtió el *a quo* lo establecido en el artículo 546 del Código de Procedimiento Civil *"...Si al practicar el embargo, o después de practicado y hasta el día siguiente a la publicación del último cartel de remate, se presentare algún tercero alegando ser el tenedor legítimo de la cosa, el Juez, aunque actúe por comisión, en el mismo acto, suspenderá el embargo si aquélla se encontrare verdaderamente en su poder y presentare el opositor prueba fehaciente de la propiedad de la cosa por un acto jurídico válido..."*

Lo anteriormente puntualizado, determinó en el *iudex a quo* la convicción que la Jueza investigada en torno al primer hecho denunciado, efectivamente practicó el embargo preventivo de los semovientes que no eran propiedad de la parte intimada, sin embargo concluyó que la situación planteada no reviste carácter disciplinario, sino que formó parte del proceso normal ante la medida de embargo decretada por otra Jueza, y que con posterioridad a la oposición de terceros se determinó que los bienes eran propiedad de éstos y no de la parte intimada, en este sentido, se observó que el TDJ se apartó del supuesto subsumido por la IGT -el hecho no puede atribuírsele a la Jueza- y decretó el sobreseimiento de la investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 2 del Código de Ética, pronunciamiento este que comparte esta Corte al quedar evidenciado que consta en el acta de práctica de medida de embargo preventivo de fecha 1 de diciembre de 2010, que el ciudadano José Natalio Zárete Mendoza, quien en todo momento estuvo presente en el acto preventivo, y, a pesar de haber suscrito dicha acta no efectuó oposición alguna, sino días después de haberse llevado a cabo el acto preventivo en que se opuso formalmente, por lo que mal pudiera atribuírsele a la Jueza el hecho reprochado cuando su actuar fue correcto y ajustado a derecho. **Y así se decide.**

Del mismo modo, verificó esta Instancia Judicial que el TDJ respecto al **segundo hecho denunciado, -por haber negado la intervención de los abogados de la intimada en el acto de ejecución de la medida de embargo preventiva-** nuevamente examinó el acta de la práctica de medida de embargo de fecha 1 de diciembre de 2010, levantada por el Juzgado Ejecutor regentado por la Jueza investigada, donde se dejó constancia de todas y cada una de las partes que estuvieron presentes en dicho acto, entre los cuales se encontraba el ciudadano José Natalio Zárete Mendoza, en representación de la parte demandada; quedando convalidado dicho acto con su respectiva firma, sin que se hiciera mención de la presunta privativa de intervención de los representantes legales de la parte intimada.

Por otra parte, el TDJ trajo a colación la sentencia N° 699, de fecha 26 de julio de 2004, proferida por la Sala de Casación con ponencia del Magistrado Carlos Oberto Vélez, *"(...) la finalidad de las cautelas no es hacer justicia sino garantizar el efectivo y eficaz funcionamiento del proceso. De allí que, no se pueda pretender que el juez se comporte como si estuviera resolviendo el fondo de la causa, es decir, no se le puede exigir al sentenciador que para decretar una medida analice las alegaciones y las pruebas de fondo como debiera hacerlo en el proceso principal (...)"*; seguidamente revisó que el proceder de la Juzgadora al momento de ejecutar la medida se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en los artículos 646, 651 y 591 del Código de Procedimiento Civil, los cuales preveen el procedimiento cautelar y otras incidencias, las medidas preventivas, el embargo y el procedimiento por intimación, concluyendo la Primera Instancia Disciplinaria Judicial que la medida practicada por la Jueza es de naturaleza preventiva, pues tiene el carácter instrumental, provisorio y urgente en resguardo de las resultas del Juicio Principal; por las referidas determinaciones, el TDJ se apartó del supuesto subsumido por la IGT -el hecho no puede atribuírsele a la Jueza- y decretó el sobreseimiento de la investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 2, del Código de Ética-, al comprobarse que el hecho endilgado a la Jueza es un hecho que no es típicamente sancionable, y en consecuencia, esta Alzada se acoge al criterio expuesto por la Primera Instancia Disciplinaria Judicial, respecto al hecho *sub examine*. **Y así se decide.** (Negrillas del TDJ y subrayado de esta Alzada).

Y finalmente, esta Corte observó que el *iudex a quo*, para llegar al decreto de sobreseimiento de la investigación disciplinaria con relación al **tercer hecho denunciado, -la existencia de una diferencia en el número de semovientes embargados y recibidos por el depositario el 1° de diciembre de 2010, y los entregados a la intimada el 15 de febrero de 2011-** verificó que consta en el folio 20 al 26 el acta de embargo preventivo de fecha 1 de diciembre de 2010, donde se reflejó que fueron embargados preventivamente la cantidad total de ciento noventa y dos (192) semovientes; asimismo, precisó que riela a los folios 46 y 47 del presente cuaderno separado, el acta de entrega del ganado objeto de la medida de embargo levantada el 15 de febrero de 2011, la cual

fue suscrita por "los ciudadanos José Calazán Rangel y Arnoldo José Rojas (apoderados judiciales de la parte demandada), la ciudadana Ledys Mendoza (parte demandada)... Elis Tovar (propietario del fundo)... En el acta en comento, los ciudadanos aludidos dejaron constancia de los siguiente: 'Una vez contado el ganado se obtienen los resultados siguientes: 98 vacas... 2 toros..., 124 novillas, mautas y mautas. El propietario del fundo informó que, estando el ganado pastando en su fundo, murieron 6 reses de diferentes edades, sexos y tamaños. En este estado los abogados apoderados proceden a retirar la totalidad del ganado contado.'

Las verificaciones anteriores condujeron al TDJ a concluir que el proceder de la Jueza se limitó a efectuar el embargo conforme a la comisión ordenada y decretada por la Jueza Provisoria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, de Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure en fecha 30 de noviembre de 2010; el cual fue practicado el 1 de diciembre de 2010; y fue el día 15 de febrero de 2011, que las partes encontrándose en el fundo "Las Auroras" -donde permanecían las reses- procedieron a la entrega de los semovientes a los terceros opositores, constatándose que la Jueza denunciada no figuró en dicho acto, razón por la cual, la Primera Instancia Disciplinaria Judicial decretó el sobreseimiento de la investigación, al quedar evidenciado que la comisión del hecho reprochado no se le puede atribuir a la Jueza investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, toda vez que la conducta de la Jueza no reviste carácter disciplinario, apreciación esta que acoge esta Corte Disciplinaria, y en consecuencia se confirma el fallo emitido por el TDJ. Y así se decide.

Analizados, los fundamentos explanados por el TDJ, así como los elementos probatorios traídos al presente proceso disciplinario Judicial, se pudo constatar que las reprochadas actuaciones por parte de la Jueza denunciada respecto a los hechos; (I) por haber ejecutado la medida de embargo preventivo de fecha 1 de diciembre de 2010 sobre bienes que no eran de la propiedad de la intimada, la ciudadana Ledys Coromoto Mendoza; (II) por haber negado a los abogados de la intimada, su intervención en el acto del 1º de diciembre de 2010, mediante el cual se practicó la medida de embargo preventivo; y (III) por existir una diferencia en el número de los semovientes embargados y recibidos por el depositario judicial el 1 de diciembre de 2010, y los entregados a la intimada el 15 de febrero de 2011, fueron realizados en el ejercicio propio de sus facultades judiciales; en garantía a los derechos constitucionales; en especial al debido proceso de cada una de las partes intervinientes, porque 10de lo contrario se estaría poniendo en riesgo la garantía que tienen todos los ciudadanos de que sus controversias sean dirimidas por un árbitro imparcial que resuelva sus conflictos llevados al campo jurisdiccional, en consecuencia, se confirma el fallo consultado por la Primera Instancia Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 71 numerales 1 y 2 del Código de Ética. Y así se decide.

Visto que de la revisión del fallo consultado no se evidencia la violación a normas de orden público y constitucional, ni infracciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SD-2018-08, dictada en fecha 30 de enero de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial. Así se decide.

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° TDJ-SD-2018-08, dictada en fecha 30 de enero de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación, respecto al numeral 4 del acto conclusivo presentado por la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 23 de noviembre de 2016, a la ciudadana **PAULA CONSUELO GRAU ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.192.947, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro Camejo de la Circunscripción Judicial del Estado Apure., de conformidad artículo 71, numerales 1 y 2, del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

SEGUNDO: CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SD-2018-08, dictada en fecha 30 de enero de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase con lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón del despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE - PONENTE

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

JUEZA

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

SECRETARIA (E)

CARMEN CARREÑO

Exp. AP61-S-2017-000093

Hoy miércoles, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las 9:45 a.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 52.

Quien suscribe, **CARMEN CARREÑO**, Secretaria Encargada de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la Sentencia N.º 52, publicada en fecha 28 de noviembre de 2018, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial; cursantes a los folios noventa y seis (96) al ciento seis (106), de la pieza número uno (01), del expediente **AP61-S-2017-000093**, cuaderno separado, nomenclatura de esta Instancia Judicial. Certificación que se expide a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018.-

La Secretaria (E),
CARMEN CARREÑO

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-438

Caracas, 18 de junio de 2018
159º, 208º y 19º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **OMALVIS RAMONA NOVOA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.207.444**, quien se desempeña como Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, en condición de Encargada, disfrutó del periodo vacacional a partir del 13 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero del 2018.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **AIDA CONSUELO BRICEÑO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.132.354**, como **Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, en condición de Suplente**. La presente designación surtirá efectos a partir del 13 de diciembre de 2017, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle a la ciudadana aquí nombrada, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-616

Caracas, 26 de septiembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CAROL ANNELIESSÉS PADRINO DE VILLAZANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.893.869**, quien se desempeña como Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, en condición de Encargada, comenzó a disfrutar del período vacacional a partir del 02 de agosto de 2018 hasta el 07 de septiembre de 2018.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANA KARINA RAMÍREZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.806.732**, como Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, en **condición de Suplente**. La presente designación surtirá efectos a partir del 02 de agosto de 2018, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle a la ciudadana aquí nombrada, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Coordinadora Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-683

Caracas, 11 de octubre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11 y 15 *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA BALBINA CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.212.094**, Defensora Pública Provisoria Sexta (6°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, como **Coordinadora** de esa Unidad Regional, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-707

Caracas, 01 de noviembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

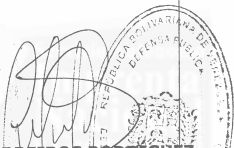
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ALEISI JOSEFINA VERACIERTA**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.374.904**, como Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12°) con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-723 Caracas, 01 de noviembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **VICTOR HUGO GUEDEZ FORERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.204.849**, Defensor Público Provisorio Cuarto (4°), con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, como **Delegado**, de esa Unidad Regional, **en condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-727 Caracas, 01 de noviembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ADRIAN ALFONZO RANGEL MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.247.478**, quien se desempeña como Jefe de la División de Proveeduría, adscrita a la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección Nacional de Administración, en condición de Encargado, comenzó a disfrutar del periodo vacacional a partir del 22 de agosto de 2018.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANDREINA CORONIL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.967.800**, Asistente, en la División de Proveeduría, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, como **Jefa de la División de Proveeduría, en condición de Suplente**. La presente designación surtirá efectos a partir del 22 de agosto de 2018, hasta la reincorporación efectiva del mencionado ciudadano, periodo en el cual deberá reconocerle a la ciudadana aquí nombrada, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Jefa de División.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-735 Caracas, 07 de noviembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11 y 15 *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIA YSABEL ROCCA GUZMAN**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.775.021**, Defensora Pública Provisoria Tercera (3°) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, como **Coordinadora** de esa Unidad Regional, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-745

Caracas, 16 de noviembre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIOLGA VALENTINA MORENO VILORIA**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.286.574**, como Defensora Pública Provincial Décima Cuarta (14°) con competencia en materia Penal Ordinaria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-750

Caracas, 26 de noviembre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EDUARDA DEL CARMEN GIL**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.306.378**, como Defensora Pública Provisoria Novena (9°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-751

Caracas, 26 de noviembre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GLADYS MIRSLEIN SÁNCHEZ FLOREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.059.844**, como Defensora Pública Provisoria Quinta (5°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-752 Caracas, 26 de noviembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS ALFREDO PÉREZ MORALES**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.236.578**, como Defensor Público Provisorio Primero (1°) con competencia para actuar antes las Salas Plena, Constitucional, Política Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-753 Caracas, 26 de noviembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN ABAD ARTEAGA MACHADO**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.377.904**, como Defensor Público Provisorio Vigésimo Séptimo (27°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-754 Caracas, 26 de noviembre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARLISA VALENTINA ROJAS DE VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.901.905**, como Defensora Pública Provisoria Octogésima (80°) con competencia en materia Penal Ordinario para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-755

Caracas, 26 de noviembre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ALBERTO GUERRERO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.109.120**, como Defensor Público Provisorio Segundo (2°) con competencia para actuar antes las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-756

Caracas, 26 de noviembre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MILAGROS DEL CARMEN LÓPEZ LIZARDI**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.882.743**, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-757

Caracas, 26 de noviembre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

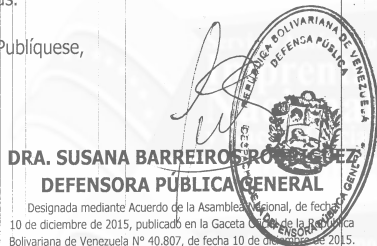
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ BURGOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.602.729**, como **Delegada** de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, extensión Carora, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2018-500

Caracas, 18 de julio de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

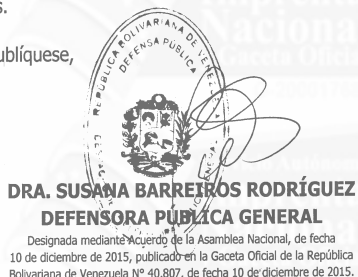
RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia a la ciudadana **SIOLIS TRINIDAD CRESPO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.315.452**, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, extensión Carúpano, y pasará a ejercer funciones como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2018-512

Caracas, 30 de julio de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

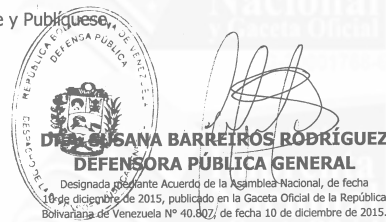
RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia a la ciudadana **YENNY CAROLINA SOSA CASTRO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.699.349**, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Santa Bárbara, y pasará a ejercer funciones como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2018-571

Caracas, 16 de agosto de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia a la ciudadana **ESLENY JOSEFINA MUÑOZ VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.900.551**, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensora Pública Provisoria Séptima (7°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad

Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, y pasará a ejercer funciones como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-626

Caracas, 10 de octubre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia a la ciudadana **JEHNNY DEL MILAGRO MOLINA GALINDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.905.540**, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía, y pasará a ejercer funciones como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3523

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SOLMARÍA JOSÉ MALAVER MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 15.936.087, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en materia de Protección para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3524

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAYRA MARTINA CASTELLAR BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 11.833.526, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de noviembre de 2018
 Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3526

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ADOLFO CHANG PIÑERO**, titular de la cédula de identidad Nº 9.418.029, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y con sede en Porlamar. El referido ciudadano se venía desempeñando como Investigador Criminalista.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de noviembre de 2018
 Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3519

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILFREDO JESÚS COLMENARES ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº 16.528.082, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de noviembre de 2018
 Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3520

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **BLANCA MERCEDES VALDERRAMA NIEVES**, titular de la cédula de identidad Nº 15.219.738, **JEFE DE DIVISIÓN EN LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES (ENCARGADA)**; a partir del 07 de enero de 2019, y hasta la reincorporación de la ciudadana Glenda Antonieta Pereira, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Blanca Mercedes Valderrama Nieves, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuara como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23011, con sede en Cojedes, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la prenombrada ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la dicha División.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de noviembre de 2018
 Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3521

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

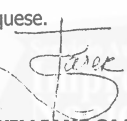
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **WILLIAMS RODOLFO PÉREZ SOLIZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.805.560, **JEFE DE DIVISIÓN EN LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BARINAS (ENCARGADO)**; a partir del 11 de enero de 2019, y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Javier Enrique Rojas Rojas, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano Williams Rodolfo Pérez Soliz, se desempeña como Asistente de Obras y Mantenimiento I en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23008, con sede en Barinas, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el prenombrado ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha División.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES III Número 41.544
Caracas, miércoles 12 de diciembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 páginas, costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N°3507

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **TOMÁS JAVIER DÍAZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 11.209.934, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA (ENCARGADO)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, a partir del 09 de enero del 2019 hasta la reincorporación de la ciudadana Gliser Coromoto Martínez, quien hará uso de sus vacaciones.

El referido ciudadano, quien se desempeña como Supervisor de Mantenimiento y Servicios I en la citada entidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23012, con sede en Tucupita, e igualmente, conforme con lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3525

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PAOLA JOSÉ ACUÑA MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.978.245, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República